



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL
MATRIMONIO VIGENTE”.**

TESIS PREVIA A OPTAR EL
GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

Vinicio David Granda Benítez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Otto Montesinos Guarnizo Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR
2015



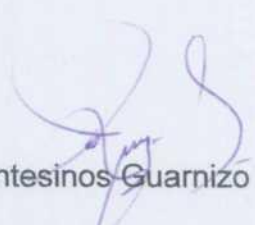
CERTIFICACIÓN

Doctor Otto Montesinos Guarnizo Mg. Sc.,
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo investigativo realizado por el señor; Vinicio David Granda Benítez, titulado; **“PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL MATRIMONIO VIGENTE”**, ha sido dirigido y revisado cuidadosamente en su perfil, de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Diciembre 10 de 2015


Dr. Otto Montesinos Guarnizo Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS


AUTORÍA

Yo, Vinicio David Granda Benítez, declaro ser autor del presente trabajo investigativo de tesis y absuelvo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus profesionales jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Vinicio David Granda Benítez

Firma: _____



Cédula: 1104220957

Loja, mayo 11 de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

VINICIO DAVID GRANDA BENÍTEZ, declaro ser autor de la tesis titulada: **“PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL MATRIMONIO VIGENTE”**, como requisitos para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital de la Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de Diciembre del dos mil quince, firma el autor

Autor: Vinicio David Granda Benitez,

Firma: 

Cédula: 1104220957

Dirección: Cdla. Zamora Huayco

Correo Electrónico: guaguaso15@hotmail.com

Teléfono: 0989109339

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Otto Montesinos Guarnizo, Mg.Sc.

Tribunal de Grado: Dra. Rebeca Aguirre Mg. Sc.

Dr. Mario Sánchez Mg. Sc.

Dr. Alexis Erazo Mg. Sc.

DEDICATORIA

A Dios

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi padre

Este trabajo de tesis ha sido una gran bendición en todo sentido y te lo agradezco padre, y no cesan mis ganas infinitas de decir que es gracias a ti que esta meta está cumplida.

A mi hija

Que es mi orgullo y mi gran motivación, y me impulsa a cada día superarme en la carrera de ofrecerte siempre lo mejor. No es fácil, eso lo sé, pero tal vez si no te tuviera, no habría logrado tanto.

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento. Mil palabras no bastarían para agradecerles. A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

Vinicio David Granda Benítez

AGRADECIMIENTO

A la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional. A mi querida Carrera de Derecho, por haberme abierto sus puertas y poderme formar de la mejor manera.

A mi director de tesis, Dr. Mg. Sc. Otto Montesinos Guarnizo, por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha contribuido a la culminación de mi trabajo de tesis y terminar mis estudios con éxito.

A todos y cada uno de mis docentes universitarios, que durante toda mi carrera profesional, han aportado con todo el bagaje de sus conocimientos para mi formación profesional.

El autor.

1. TÍTULO.

“PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL MATRIMONIO VIGENTE”

2. RESUMEN

La problemática materia fundamental de la presente investigación jurídica, se encuentra orientada a realizar un estudio y análisis jurídico acerca del restablecimiento de la Sociedad Conyugal, una vez que ésta haya sido disuelta, a petición sea de consuno o en forma controvertida por cualquiera de los cónyuges; ya sea por un Juez competente, o por un Notario Público, tomando en consideración que el matrimonio esté vigente; pero sobre todo cuando no se haya ejecutado la disolución de bienes, a través del inventario solemne y el juicio de partición sea en forma judicial o extrajudicial ante Notario Público; y, como es obvio, no se haya realizado la liquidación de la sociedad de gananciales; con lo cual a mi criterio no se ha perfeccionado aún la Disolución de la Sociedad Conyugal.

Tomando en consideración que son innumerables las parejas de cónyuges que, muchas veces llevadas por un capricho infundado, por malos consejos, o por mal asesoramiento, plantean la disolución conyugal ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y cuando ya tienen la sentencia de juez en sus manos; la cual ha sido debidamente registrada y marginada en el Registro Civil, tratan de dar pie atrás y se encuentran con este gravísimo problema; que, por falta de normatividad jurídica en el Código Civil, se hace improcedente encaminar el proceso.

Con estos requerimientos y antecedentes, y ante la falta de una norma jurídica en el Código Civil que, permita a los cónyuges poder reestablecer la Sociedad Conyugal, he querido realizar no solo un estudio prolijo, minucioso y exhaustivo sobre este problema; sino que, proponer una alternativa de solución a este conflicto jurídico, a través de una propuesta jurídica para que sea normada en el Código Civil, a través de los señores legisladores en la Asamblea Nacional.

La propuesta jurídica se fundamenta en lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos de familia; y, que el Estado debe garantizar la igualdad de derechos entre los cónyuges, en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal, de la sociedad de bienes y para su disolución; pero mi propuesta incorpora al restablecimiento de la misma.

Ahora bien, cuando los cónyuges de consuno o en forma controvertida, hayan disuelto la sociedad conyugal y solamente la hayan inscrito al margen del Acta de matrimonio en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, de su respectivo cantón, podrán solicitar al juez, que se restablezca la Sociedad Conyugal, con una simple petición firmada por ambos cónyuges.

Más aún mi propuesta va dirigida a que, cuando el matrimonio esté vigente y se haya disuelto la sociedad conyugal mediante sentencia de juez o ante Notario Público; se halle inscrita en el Registro Civil, pero no se haya practicado el

inventario solemne de los gananciales, ni realizado la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la sociedad conyugal; podrán solicitar al juez, que se restablezca la Sociedad Conyugal; para ello bastará la declaración de la voluntad conjunta de los cónyuges por escrito, ante el mismo juez o notario que resolvió la disolución de la sociedad conyugal.

Para ello, el Juez o Notario según el caso, a solicitud de cualquiera de los cónyuges o de consuno, ordenará que se submargine y reinscriba la Sociedad Conyugal en el respectivo Registro Civil.

Con este trabajo investigativo y al haberme basado en el principio universal del Derecho, de que, las cosas así como se hacen se deshacen, creo que mi aporte jurídico tendrá asidero y habré colaborado a que se resuelvan ingentes problemas conyugales; puesto que la disolución conyugal, a veces es un motivo o un pretexto para el rompimiento del hogar y la familia; y encaminado a precautelar ese problema social, he propuesto mi investigación jurídica.

ABSTRACT

The problematic core subject of this legal research is oriented to survey and legal analysis about the restoration of Conjugal Society, once it has been dissolved, at the request either together or as controversial by either spouse ; either by a competent judge, or by a Notary Public; considering that the marriage is valid and whether or not registered or marginalized said solution in the Civil Registry and Identification of the respective county; but especially when there has been executed dissolution of goods, through formal inventory and judgment of partition either judicially or extra form Notary Public; and, obviously, has not made the liquidation of the conjugal partnership; with which in my opinion has not been perfected yet Dissolution of Marriage Society.

Considering that there are countless pairs of spouses, often carried by an unfounded whim, by bad advice or bad advice, raise the marital dissolution before the Judicial Unit of the family, women, children and adolescents as they already have sentencing judge in his hands, trying to walk back and find this very serious problem; which, for lack of legal regulations in the Civil Code, it is inappropriate to direct the process.

With these requirements and background, and in the absence of a rule in the Civil Code that allows spouses to restore Conjugal Society, I wanted to make not only a lengthy, thorough and comprehensive study on this issue; but

propose an alternative solution to this legal dispute, through a legal proposal to be regulated by the Civil Code, through the legislators in the National Assembly.

The legal proposal is based on the prescriptions of the Constitution of the Republic of Ecuador, on family rights; and that the State must guarantee equality of rights between spouses, in making decisions for the administration of conjugal society, society of goods and its dissolution; but my proposal incorporates the restoration of it.

Now when the spouses together or as controversial, have dissolved the conjugal partnership and only have registered outside the Act of marriage in the Civil Registry and Identification, their respective county may request the judge, who Conjugal Society restored with a simple request signed by both spouses.

Moreover my proposal is aimed at that, when the marriage is valid and has dissolved the conjugal partnership by judgment of judge or notary public; been entered in the Registry, but has not practiced formal inventory of marital or judicial or extrajudicial made partition of the property of the conjugal partnership; the judge may request that the Conjugal Society is restored; It will be enough for the declaration of the joint will of spouses in writing, before the same judge or notary who ruled the dissolution of the conjugal partnership.

To do this, the judge or notary as appropriate, at the request of either spouse or jointly, shall order the re-enroll submargine and Spousal Civil Society in its own registry.

With this research work and to me based on the universal principle of law that, things are made and fall apart, I think my legal contribution will handle and I will have contributed to huge marital problems are resolved; since the marital dissolution, it is sometimes a reason or an excuse for breaking the home and family; and routed to forewarn the social problem, I proposed my legal research.

3. INTRODUCCIÓN

En estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Universidad Nacional de Loja, en cuanto al régimen académico para los estudiantes y alumnos egresados de la Carrera de Derecho; cuyo principal objetivo es la vinculación con el entorno social y la sociedad misma, a través de sus relevantes problemas y que debemos buscar la solución de los mismos, presento mi trabajo investigativo titulado: **“PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL MATRIMONIO VIGENTE”**, con el cual busco un nuevo ordenamiento jurídico en el Código Civil, a través de un artículo innumerado que norme el restablecimiento de la Sociedad Conyugal.

Para ello me he fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador, El mismo Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, la Ley Notarial, también de una fundamental bibliografía que me ha servido para discernir, y dar solución a muchas inquietudes; así como el valiosísimo criterio de varios jueces y abogados en libre ejercicio que me han iluminado en este hermoso campo del saber jurídico civil.

La presente Tesis, ha observado los contenidos, lineamientos y directrices que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estructurado en dos secciones.

En la primera sección se encuentran desarrollados los siguientes ítems:

La **Revisión de la Literatura** comprende: **a) Marco Conceptual**, que se halla estructurado con el afán de establecer cuestiones netamente teóricas, con base en definiciones, conceptos y juicios de valor, obtenidos de Códigos, libros, folletos, revistas, publicaciones e internet; todas relacionadas con el tema en referencia, tales como: matrimonio, divorcio, sociedad conyugal, jurisdicción voluntaria, disolución, demanda, excepciones, inventario, el acervo, patrimonio, partición y liquidación de la Sociedad Conyugal; **b) Marco Doctrinario**, basado estrictamente a argumentos, juicios de valor, criterios y opiniones de destacados tratadistas con relación al matrimonio en el Ecuador, la Sociedad Conyugal, el Divorcio, la Disolución de la Sociedad Conyugal, la liquidación del Patrimonio en la Sociedad Conyugal, efectos jurídicos de la disolución de la Sociedad Conyugal y el restablecimiento de la Sociedad Conyugal; **c) Marco Jurídico**, este acápite se basa estrictamente acerca de la legislación constitucional y legal en el Ecuador, específicamente el Código Civil, Código de Procedimiento Civil; en el cual se tratan los siguientes temas: El Matrimonio en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes conexas; El Matrimonio en la Constitución de la República del Ecuador; El matrimonio en el Código Civil Ecuatoriano; La Sociedad Conyugal o Sociedad de bienes; Del haber de la sociedad conyugal y de sus cargas; La disolución de la Sociedad de Conyugal; El Divorcio; El Inventario Solemne y el Avalúo de bienes; La Partición Judicial; y, La Partición Extrajudicial.

Dentro de la **Metodología**, me permito hacer conocer los diferentes materiales y métodos; las diferentes técnicas y procedimientos que he utilizado a lo largo de mi trabajo investigativo tanto documental como de campo.

La presentación de resultados, fue obtenida a través de la aplicación de treinta encuestas y tres entrevistas, las mismas que se hallan expuestas por medio de representaciones gráficas e interpretaciones tanto cualitativas como cuantitativas, con su respectiva interpretación y análisis.

Con base a los resultados obtenidos en las encuestas y en las entrevistas, se realizó **la discusión**, en la misma que se presenta el análisis crítico de la problemática, la verificación de los objetivos tanto general, como específicos, la contrastación de la hipótesis y finalmente la fundamentación jurídica, que sustenta la reforma legal.

Finalmente presento las **Conclusiones y recomendaciones**, a las que luego de mi modesto y sucinto trabajo investigativo, he podido arribar; y, por último plantear una fundamentada y razonada propuesta jurídica que espero sea beneficiosa para la legislación ecuatoriana.

En espera que mi trabajo investigativo, pueda servir de base y fundamento para los cónyuges que atraviesan este álgido problema social; así como los criterios y contenidos vertidos en este trabajo, sirvan a las futuras generaciones

de estudiantes como medio de apoyo a su formación académica; concluyo mi trabajo que es un requerimiento académico que la Universidad Nacional de Loja, nos exige.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 El Matrimonio

Cuando nos referimos al matrimonio, lo relacionamos indirectamente con la pareja, con el hogar, con la familia; sin considerar que éste sea matrimonio civil o eclesiástico.

Hoy en día, la concepción ancestral de creer o concebir al matrimonio solamente como pareja de hombre y mujer, ha venido al traste; puesto que, en varios países del mundo civilizado, se ha legislado y dado apertura en forma democrática para que parejas del mismo sexo puedan contraer matrimonio; quizá nos parezca una decisión traída de los cabellos, para quienes creemos que son cosas contra natura; pero con base a los derechos que les ampara a todas las personas, este criterio puede tener razón en su forma de pensar.

“El matrimonio es la base de la unidad familiar. En esta sociedad y en esta época, la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro. La cultura se desintegraría si su piedra angular, la familia,

dejara de tener validez como tal. Podríamos decir con bastante seguridad que aquel que destruye el matrimonio destruye la civilización.”¹

Del concepto expuesto, podría decir que el matrimonio, en sí, es la piedra angular de la familia y la sociedad; pues de las parejas de esposos, nace la familia, con sus diferentes tentáculos sociales, hacia la familia sanguínea como la familia por afinidad; y desde allí nacen y se entrelazan las costumbres, la cultura, los medios económicos, etc.

“El término matrimonio proviene del latín matrimonium. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o trámites legales. En los últimos años, cada vez más Estados han aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo, con lo que esta unión conyugal ha dejado de ser patrimonio de la heterosexualidad.”²

Este concepto se aparta un poco del criterio tradicional, puesto que ya no lo admite al matrimonio sólo como la pareja entre un hombre y una mujer, sino que nos encamina hacia los Estados modernos, en que ya se ha aperturado el matrimonio entre parejas del mismo sexo, con base a los principios de igualdad de derechos y oportunidades.

El diccionario enciclopédico VOX, al tratar del matrimonio, señala: Del latín, matrimonium. Sacramento que une indisolublemente a un hombre y una mujer, y les da la gracia de convivir santamente y de educar cristianamente a sus

¹ QUÉ ES EL MATRIMONIO, http://spanish.scientologyhandbook.org/sh13_1.htm

² DEFINICIÓN DE MATRIMONIO. <http://definicion.de/matrimonio/>

hijos. Unión perpetua de un hombre y una mujer libres, con arreglo a derecho para la reproducción de la especie, el cuidado de los hijos y el mutuo auxilio. (...). Matrimonio civil, el celebrado ante autoridad civil, sin intervención del párroco."³

Quizá este concepto nos parezca un poco ancestral o tradicionalista o lo mejor nos parezca este criterio traído de los cabellos, por no acercarse a la modernidad social; sin embargo, sucede ser que, es el concepto más lógico, natural y más acercado al concepto jurídico que más tarde lo analizaré en el marco jurídico; puesto que el matrimonio fue creado originalmente para protegerse, auxiliarse y procrear la familia, que es el pilar fundamental de la sociedad.

4.1.2. Sociedad Conyugal de Bienes.

Decimos que cuando dos personas contraen matrimonio o se casan, empieza la formación de la sociedad conyugal, la sociedad de bienes, o sociedad de gananciales; y, cuando una pareja en unión de hecho se unen en forma permanente, se forma la sociedad patrimonial de hecho.

“La sociedad conyugal nace en el preciso instante en que un hombre y una mujer contraen matrimonio civil, siempre y cuando ambos no hayan pactado expresamente una separación de bienes. Cuando dos cónyuges se divorcian,

³ VOX, Diccionario Enciclopédico, Tomo 3, Bibliograf S.A. Págs. 2233 y 2234.

la sociedad conyugal queda extinta y esta entra en estado de liquidación, lo cual puede lograrse también de mutuo acuerdo entre ellos sin necesariamente poner fin al vínculo matrimonial.”⁴

La sociedad conyugal, llamada también sociedad de bienes o sociedad de gananciales, se inicia con el matrimonio, permanece durante el matrimonio, siempre y cuando cualquiera de las partes o los dos cónyuges de común acuerdo, no hayan decidido disolverla; y, si este fuera el caso y los dos cónyuges decidan en forma personal o de mutuo acuerdo extinguir la sociedad de bienes; ésta se perfeccionará, solamente cuando se haya realizado el respectivo inventario de los bienes muebles e inmuebles y más activos y pasivos existentes en la sociedad de gananciales; y, se haya procedido a liquidar el acervo líquido, a través de la partición judicial o extrajudicial.

“La sociedad conyugal se forma entre dos personas y nace en razón del matrimonio, en éste el patrimonio está integrado por activos y pasivos destinados a repartirse entre los cónyuges por partes iguales al momento de la disolución de la sociedad.”⁵

En realidad la sociedad conyugal, no es un contrato, es una sociedad de bienes, en la cual intervienen dos personas, marido y mujer, tratándose del sistema tradicional del matrimonio heterosexual; pero, hoy en día podría ser la

⁴ SOCIEDAD CONYUGAL. <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/sociedad-conyugal.html>

⁵ DEFINICIÓN LEGAL, La Sociedad Conyugal. <http://definicionlegal.blogspot.com/2011/07/sociedad-conyugal.html>

sociedad de dos personas indistintamente del mismo sexo; sociedad que se rompe con la disolución de la sociedad conyugal, con el divorcio o con la muerte.

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, conceptualiza a la Sociedad conyugal, como: “Unión y relaciones personales y patrimoniales que, por el matrimonio, surgen entre los cónyuges.”

Este concepto, si bien es demasiado sintético, no es menos cierto que abarca una serie de características fundamentales de la sociedad conyugal, como son las relaciones personales, esto significa entre dos personas; y, relaciones patrimoniales, quiere decir que se confunden todos los bienes, materiales e inmateriales como patrimonio común entre los cónyuges.

4.1.3. Jurisdicción voluntaria

En el ámbito jurídico, solemos decir que jurisdicción voluntaria es aquella en que no existe controversia entre las partes; pues en el aspecto que estoy investigando, podemos decir que hay jurisdicción voluntaria en la disolución de la sociedad conyugal, cuando ésta se la ha planteado de mutuo acuerdo entre los cónyuges.

“Jurisdicción Voluntaria es aquella atendida por los jueces en la cual no existe litigio u oposición entre las partes. Trasladándose en casos particulares a los

notarios la facultad de atender algunos de estos trámites con el fin de descongestionar los despachos judiciales. Entre los principales actos de jurisdicción voluntaria con facultades a los notarios se encuentran la liquidación de sucesión y de la sociedad conyugal respectiva por común acuerdo, la celebración del matrimonio civil, la insinuación de donaciones y la corrección de registros civiles.”⁶

Como vemos, la sociedad de bienes, está en la opción de realizarse bajo la jurisdicción voluntaria, porque bien puede ser sin controversia ante un juez o bien ante un Notario Público; dicho de otro modo, Jurisdicción Voluntaria, es cuando acudes ante un Juez para que se declare algún derecho, de manera unilateral, es decir, no hay pleito ni controversia, únicamente solicitas que se te reconozca públicamente algún hecho que produce consecuencias jurídicas ante terceras personas.

4.1.4. Divorcio

El divorcio es otra causal para el rompimiento o la disolución de la Sociedad Conyugal; puesto que al romperse el matrimonio, automáticamente se rompe la sociedad de bienes; y, tan sólo queda perfeccionarla con el alistamiento de bienes y con la liquidación y partición, sea esta judicial o extrajudicial.

El diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Ruy Díaz, lo define al divorcio, así: “Disolución de matrimonio legítimamente contraído. Ya entre los

⁶ PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, <http://www.monografias.com/trabajos82/procesos-jurisdiccion-voluntaria/procesos-jurisdiccion-voluntaria.shtml>

romanos era la separación absoluta del marido y la mujer, hecha con arreglo a las leyes, de modo que cada uno de ellos podía casarse inmediatamente con otra persona.”⁷

Este concepto es bastante elemental, puesto que nos habla únicamente de la separación carnal de marido y mujer, dejándolos a ambos en libertad de volver a contraer matrimonio; pero, no hace referencia a la parte patrimonial, que es una secuencia o consecuencia lógica del matrimonio.

Cabanellas lo define: “Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”⁸

Este concepto es un poco más amplio y lo distingue con claridad al divorcio de la nulidad de matrimonio; puesto que en éste no cabría siquiera la figura de la disolución conyugal, por existir impedimentos esenciales e insubsanables; no así en el divorcio, que está sujeto a la disolución de la sociedad de bienes en caso de existir.

⁷ ROMBOLÁ Néstor Darío Dr. y REBOIRAS Lucio Martín Dr. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Diseli, edición 2004. Pág. 384.

⁸ CABELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, 2000, Buenos Aires-Argentina, Pág. 133.

4.1.5. Disolución

El diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Ruy Díaz, conceptualiza: disolución, “desarme, desunión, extinción.”⁹

El diccionario Magíster de Sinónimos y Antónimos, define así a la disolución: “disipación, libertinaje, liviandad, relajación, corrupción.”¹⁰

Al respecto Cabanellas señala: “disolución. Acción o efecto de disolver, Separación, desunión. Destrucción de un vínculo. Término de una relación contractual, especialmente cuando no se debe al cumplimiento del fin o del plazo. Resolución, extinción, conclusión.”¹¹

En conclusión diría que la disolución, para el caso que amerita, no es otra cosa que el acto de disolver, desintegrar, terminar, acabar con algo, muy especialmente acabar con la sociedad conyugal en este proceso investigativo.

4.1.6. Demanda

Cabanellas nos ilustra al respecto y señala: “Demanda. Petición, solicitud, súplica, ruego. (...) Petición formulada en un juicio por una de las partes. Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el

⁹ ROMBOLÁ, Néstor Darío Dr. Y REBOIRAS, Lucio Martín, Dr. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, edición 2004, Editorial Ruy Díaz. Pág. 382.

¹⁰ DICCIONARIO MAGÍSTER, Sinónimos, Antónimos y Parónimos, Buenos Aires, Argentina, 2005, Editorial Latinbooks, s/pág.

¹¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Decimocuarta edición 2000. Bs.As. Argentina. Pág. 132.

cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa.”¹²

Criterio jurídico que refiere a la solicitud, al petitorio, al ruego o súplica que hace el actor o demandante, ante un juez o tribunal, deduciendo su acción o formulando la solicitud o reclamación que, luego será la materia principal del fallo.

4.1.7. Excepciones

Cabanellas al respecto, nos menciona: “Excepción. En sentido general, exclusión de regla o generalidad. Caso o cosa aparte, especial. En Derecho Procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor; por ejemplo, el haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción, el no ser él la persona contra la cual pretende demandarse, etc.”¹³

Sabido es en Derecho Procesal que, las excepciones son de dos clases: dilatorias las que tienden a retardar o suspender la resolución de fondo; y, perentorias, las que extinguen en todo o en parte la pretensión sostenida en la demanda.

¹² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Decimocuarta edición 2000. Bs.As. Argentina. Pág. 117.

¹³ *Ibíd*em, Pág. 157.

4.1.8. Inventario

El diccionario Ruy Díaz, al respecto nos aclara: “El instrumento en que se escriben y asientan los bienes de alguno por muerte suya o por razón de tutela o por embargo u otro motivo.

Esta palabra viene del latín, derivándose del supino inventum del verbo invenire que significa hallar; y se aplica a dicho instrumento, ya sea porque este es un verdadero repertorio de todos los bienes de una persona o casa, o porque contiene artículo por artículo los bienes de la pertenencia de una persona o casa que se han hallado o encontrado. El inventario es un acto conservatorio que tiene por objeto hacer constar el estado de una sucesión o herencia, o el patrimonio de un menor, o de otro que está en tutela o curaduría, o de la hacienda ajena que uno tiene en usufructo, administración o custodia, o de los bienes de un comerciante sociedad de comercio, o de los de un deudor moroso o quebrado, a fin de mantener ilesos los derechos de cualquier interesado, como por ejemplo del sobreviviente de los cónyuges o consortes, de los menores, ausentes, legatarios y acreedores.”¹⁴

Cabanellas, señala: “Inventario. Relación ordenada de los bienes de una persona o de las cosas o efectos que se encuentran en un lugar, ya con la indicación de su nombre, número y clase o también con una somera

¹⁴ ROMBOLÁ, Néstor Darío Dr. Y REBOIRAS, Lucio Martín, Dr. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, edición 2004, Editorial Ruy Díaz. Pág. 552 y 553.

descripción de su naturaleza, estado y elementos que puedan servir para su identificación o avalúo.”¹⁵

Inventariar en términos generales es realizar un alistamiento de los bienes muebles o inmuebles, de una persona, con la finalidad de saber cuál es el activo, cuál el pasivo y cuál el acervo líquido con el cual se puede contar en firme y en concreto; y en forma concomitante realizar su respectivo avalúo para determinar la existencia de los bienes y el valor real de los mismos.

4.1.9. El acervo

Según Guillermo Cabanellas, “Se denomina así, en el lenguaje jurídico, la totalidad de los bienes comunes o indivisos, como la herencia para los coherederos.”¹⁶

El diccionario Ruy Díaz, al respecto indica: “Acervo. El todo de la herencia indivisa. Conjunto de bienes indivisos. La masa común imponible, sobre lo que se computan impuestos o cargas.”¹⁷

En conclusión, el acervo no es más que, el resultado de la suma de todos los activos, menos los pasivos que existen en una sucesión, o que sea motivo de inventario, luego del respectivo avalúo.

¹⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Decimocuarta edición 2000. Bs.As. Argentina. Pág. 212.

¹⁶ Ibídem, Pág. 20.

¹⁷ ROMBOLÁ, Néstor Darío Dr. Y REBOIRAS, Lucio Martín, Dr. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, edición 2004, Editorial Ruy Díaz. Pág. 32.

4.1.10. Patrimonio

Cabanellas señala: “Patrimonio. El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes. Bienes propios adquiridos personalmente por cualquier título.”¹⁸

“El patrimonio se conforma por:

- Haber Absoluto. Que son aquellos bienes que ingresan al patrimonio de la sociedad y están destinados a repartirse entre los cónyuges al momento de la disolución.
- Haber Relativo. Que son aquellos bienes que aportan los cónyuges a la sociedad, quedando ésta obligada al momento de la disolución a devolverlos si existen o restituir su valor.
- Los Pasivos. Son deudas sociales que al momento de la disolución de la sociedad conyugal existan para los cónyuges y tienen la obligación de liquidar.”¹⁹

En concreto el patrimonio es, el haber existente de una persona, de una sociedad conyugal o de la sucesión; claro está que éste puede existir con activos y pasivos, que solo se pueden determinar luego de realizar un avalúo y deducir del activo todos los pasivos y contar con el valor real y efectivo.

¹⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Decimocuarta edición 2000. Bs.As. Argentina. Pág. 297.

¹⁹ SOCIEDAD CONYUGAL, <http://definicionlegal.blogspot.com/2011/07/sociedad-conyugal.html>

4.1.11. Partición

La partición de bienes es la división o repartición de bienes o valores que constan en el inventario y el respectivo avalúo de bienes; o bien que, constituyen la herencia a repartirse entre los coherederos o copartícipes específicos, de acuerdo a su título.

La partición, en consecuencia, se va a aplicar siempre que exista un estado de indivisión. De ahí que las reglas dadas en nuestra legislación, no se aplican solamente a la partición de los bienes hereditarios, sino que también son utilizados en un vasto campo del derecho civil.

Monseñor Juan Larrea Holguín, al referirse a la partición, la define: “Se llama Partición al procedimiento privado o judicial, por el que se da término a un estado de comunidad de bienes”²⁰

Cabanellas, define: “División de algo en dos o más partes. Distribución. Reparto. Separación división y repartimiento que de una cosa común, como herencia, condominio, bienes sociales o cosa semejante, se hace entre las personas a quienes corresponde.”²¹

Para el caso que me ocupa que es la partición de la sociedad conyugal, sociedad de bienes, o comunidad hereditaria, como su nombre lo indica, es la

²⁰ LARREA HOLGUÍN, Juan, Monseñor, Derecho Civil del Ecuador. Tomo IV. Corporación de Estudios y Publicaciones.

²¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Decimocuarta edición 2000. Bs.As. Argentina. Pág. 295.

división o repartición entre los coherederos o la pluralidad de herederos, mediante la distribución equitativa y justa; y la atribución o asignación a cada uno, de los bienes singulares concretos, en pago o satisfacción de sus cuotas hereditarias.

Se debe señalar que la partición puede ser judicial extrajudicial; si es judicial, debe cumplir una serie de trámites de carácter netamente procesal, observando lo que prescribe el Código de Procedimiento Civil para estos casos; y, si se trata de partición extrajudicial, ésta se la efectuará por medio de una escritura pública ante un Notario Público. De todas formas en cualesquiera de los dos casos, luego de realizada la partición, ésta deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón, para que surtan los efectos legales pertinentes, cuando se trata de inmuebles.

Es preciso señalar que, este es un tema bastante amplio y necesitaríamos varios trabajos para determinar con claridad, tanto la partición judicial como la privada o extrajudicial.

4.1.12. Liquidación de la Sociedad Conyugal

Liquidar, es sinónimo de: “Saldar, vender, rebajar, ajustar, malvender, abaratar.”²²

²² DICCIONARIO MAGÍSTER, Sinónimos con Antónimos y Parónimos, Latinbooks S.A. Bogotá Colombia, 2005. s/pág.

Cabanellas, al respecto señala: “Ajuste formal de cuentas. Conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio u otra relación de bienes y valores.”²³

Entonces, cuando narramos la expresión liquidación, nos estamos refiriendo a finiquitar, a saldar o cancelar algo pendiente; y, cuando concretamente nos referimos a la liquidación de la sociedad conyugal, decimos que es la terminación de la sociedad conyugal, que se disuelve por la terminación del matrimonio por cualesquiera de las causales previstas en el Código Civil; o, por sentencia de un juez a solicitud de cualesquiera de los cónyuges o por uno solo, solicitando se disuelva la sociedad conyugal; claro está que disuelta la sociedad conyugal, se procederá a la formación de un inventario y el respectivo avalúo o tasación de los bienes existentes en la sociedad de bienes y a la partición judicial o extrajudicial del acervo total líquido en forma equitativa a cada uno de los copartícipes y acto seguido se inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón pertinente.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El matrimonio en el Ecuador

El matrimonio en nuestro país, como en el resto de países del mundo, ha sido tema de incalculables discusiones, tanto por concebirlo muchos autores como

²³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Decimocuarta edición 2000. Bs.As. Argentina. Pág. 239.

un contrato, tal cual lo prescribe nuestro Código Civil; cuanto por tomarlo como una institución; en consideración de que se sostiene que si se lo considera un contrato, éste es la declaración de voluntad de las partes intervinientes, sujetas a observar y reglar los derechos de las mismas; mientras que en el matrimonio los cónyuges o consortes, no hacen otra cosa que, prestar su consentimiento, pero todos los derechos, ya se encuentran fijados por la ley y los esposos no pueden apartarse de estos mandatos de orden jurídico y público; y si consideramos que el matrimonio tiene como finalidad fundar una familia, crear una comunidad, concebir hijos, educarlos y es un elemento vital para la sociedad; entonces estaremos concibiéndolo como un fin, como una institución que persigue estos lineamientos sociales.

Planiol y Ripert en su obra Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, definen a la familia como “el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”.²⁴

Existe una gran cantidad de estudiosos que proponen definiciones tradicionales como la que nos da Juan Larrea Holguín en su obra Derecho Civil del Ecuador, al citar a Modestino “El matrimonio es la unión del hombre y la mujer, consorcio de toda la vida, y participación del derecho divino y humano”²⁵

²⁴ PLANIOL, Marcel, RIPERT, Derecho Civil, México DF, Oxford University, México 2001, pág. 114.

²⁵ LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Cuarto Edición, II Derecho Matrimonial, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1985.

Justiniano, lo define como “Las nupcias o matrimonio son la unión de un hombre y de una mujer, para vivir en comunidad indisoluble”²⁶

Otra definición importante es la que dice lo siguiente:

“Matrimonio es la unión de un hombre con una mujer, reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas”²⁷

Planiol y Ripert, proponen que, “El matrimonio moderno es un contrato cuyo respeto impone la ley, tiene una fuerza obligatoria, que no se disuelve al gusto de los esposos, y que por su naturaleza debe durar tanto como ellos vivan. Cuando uno se casa se liga jurídicamente, se obliga”²⁸

De los criterios y definiciones vertidas por destacados tratadistas nacionales e internacionales, podemos concluir diciendo que el matrimonio además de lo manifestado; es un contrato solemne, sabiendo la diferencia entre los contratos, reales, solemnes, y consensuales. El contrato de matrimonio, para que tenga validez jurídica tiene que cumplir con ciertas solemnidades que, de no cumplirse, invalidarían la unión.

Es por eso que hasta hoy en día, para la iglesia católica, el matrimonio es considerado también un contrato solemne puesto que, si no se celebra en la

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ PLANIOL, Marcel, RIPERT, Derecho Civil, México DF, Oxford University, México 2001, Pág. 114.

forma que ordena el derecho canónico, no tiene validez; de ahí que, la iglesia para celebrar un matrimonio eclesiástico, establece que el contrato natural del matrimonio, debe someterse primero a las formalidades exigidas por las leyes civiles.

4.2.2. La Sociedad Conyugal

Según José García Falconí, la sociedad conyugal es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a la falta de pacto contrario, como lo señala el Código Civil.

Se concluye que la sociedad conyugal es una sociedad de bienes que se forma a partir del matrimonio, cuya unidad permanece en el matrimonio y cuya pluralidad se aprecia de manera especial al momento de su disolución y liquidación.

José García Falconí, en su obra Manual de Práctica Procesal, el Juicio de Divorcio por Causales, cita a Enrique Rossel Saavedra, quien encuentra como características de la sociedad conyugal las siguientes:

- “1. Para los terceros no hay más que dos patrimonios: el del marido y el de la mujer, no existe el patrimonio social;
2. Para los cónyuges existen tres patrimonios: el social y el propio de cada uno;

3. La sociedad conyugal nace por la ley, por el solo hecho del matrimonio, salvo pacto en contrario;
4. La sociedad conyugal solo existe entre marido y mujer y se disuelve ipso facto, si falta uno de ellos;
5. En la sociedad conyugal uno de los cónyuges puede renunciar a los gananciales;
6. La sociedad conyugal no necesita estipulación de aporte ni tampoco que se haga aporte alguno;
7. En la sociedad conyugal, los gananciales se dividen por mitad, cualquiera que sea el monto de los aportes y aunque uno de los cónyuges no haya aportado nada;
8. En la sociedad conyugal, solo el marido responde ilimitadamente, la mujer solo responde con los gananciales y solo con sus bienes propios cuando reporta beneficios al acto o contrato, si renuncia a sus gananciales cesa en su responsabilidad;
9. En la sociedad conyugal solo administra el marido; la administración ordinaria de la sociedad conyugal puede hacerla cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, pero puede el uno autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración;
10. En la sociedad conyugal, el patrimonio se confunde con el patrimonio del marido y es así, señala el tratadista mencionado, que el Código Civil dispone

que el marido es respecto a terceros, dueño de los bienes sociales como si ellos y sus bienes formarían un solo patrimonio”.²⁹

Todas estas características señaladas por José García Falconí, tomadas del tratadista Enrique Rossel Saavedra, no hacen otra cosa que, clarificarnos más las consecuencias que devienen del matrimonio con la sociedad conyugal o sociedad de bienes; la misma que perdura mientras los cónyuges así lo estimen conveniente, puesto que, sin necesidad de separación carnal por medio de divorcio, los consortes pueden dar por terminada de consuno o en forma unilateral la sociedad de bienes; pero vale aclarar que la sociedad conyugal, solamente puede surtir efectos legales cuando se hayan realizado todos los trámites pertinentes respecto de los bienes, vale decir, el inventario y la partición y liquidación de los mismos; porque de lo contrario, no se ha perfeccionado en su totalidad la terminación conyugal; que para el presente trabajo investigativo, es motivo de restablecimiento de la misma.

4.2.2.1. Qué es y cómo se conforma la sociedad conyugal

A modo de ilustración, cito textualmente el criterio del doctor José C. García Falconí, quien mantiene un criterio disímil con otros tratadistas del Derecho Civil.

²⁹ GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal. El Juicio de Divorcio por Causales, Quito, Ecuador, 1992.

“He manifestado que la sociedad conyugal es sociedad de bienes, que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a falta de pacto en contrario, como lo señala el Código Civil.

Entidad diferente de los cónyuges

La Sociedad Conyugal no es persona jurídica y no lo es porque es una entidad diferente de los cónyuges para los terceros quienes ven solo al marido y mujer confundiendo la sociedad con el primero de ellos, además que de ser persona jurídica la Sociedad Conyugal se permitiría el absurdo de que cuando los esposos pactaron el régimen de Sociedad Conyugal, la familia tendría personalidad jurídica y cuando optaran por el régimen de separación de bienes carecería de ella.

Patrimonio social

De este modo la Sociedad Conyugal, no es una persona jurídica, sino que constituye un patrimonio jurídicamente autónomo, que posee individualidad distinta de los patrimonios personales de los esposos. De lo dicho se colige que la Sociedad Conyugal forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquecen con inmuebles adquiridos a título oneroso, pero en todo caso tienen que ser obtenidos en el matrimonio, así tendríamos que decir que durante la Sociedad Conyugal es una asociación sui generis, toda vez que es un complejo peculiar de relaciones de índole patrimonial cuya

unidad permanece en el matrimonio y cuya pluralidad se aprecia de manera especial al momento de su disolución y liquidación.

¿Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal?

Con el señor doctor Jorge Ortiz Barriga, actual Ministro Juez de la Cuarta Sala del H. Corte Superior de Justicia de Quito, mantenemos esta discrepancia, esto es si es posible en el mismo juicio disolver y liquidar la Sociedad Conyugal. El señor doctor Jorge Ortiz Barriga, mantiene que si se puede disolver estas dos operaciones de manera conjunta y que inclusive en su calidad de Juez Primero de lo Civil de Pichincha, ha dictado sentencias en este sentido.

El suscrito en cambio, mantengo la tesis contraria, por las siguientes razones:

1.- Si bien es verdad que el Art. 113 del Código Civil, contiene un texto que podría conducir a considerar, que tal solicitud es admisible de modo simultáneo en el trámite de divorcio, pero es preciso concordar esta disposición legal con las contenidas en los Arts. 194 y 195 del cuerpo de leyes citado.

2.- Al tenor de la primera regla, la Sociedad Conyugal se disuelve por la terminación del matrimonio y este contrato fenece por las causa señaladas en la ley. Así se dice que disuelta la Sociedad Conyugal, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y a la tasación de todos los bienes que usufructuaba o que era responsable en el término y forma previstos para la sucesión por causa de muerte, lo cual se reitera en el Art. 206 del Código Civil.

Las dos acciones en un mismo juicio

Lo que concuerdo con el doctor Jorge Ortiz, es que la liquidación de la Sociedad Conyugal debe producirse en el mismo juicio de divorcio o de disolución, es decir que el Juez que conoció de estas acciones, tiene jurisdicción y por tanto competencia privativa para conocer también sobre la liquidación, que en el fondo es el objeto final que se propone quien intenta una acción de esta naturaleza.

Juicio Nulo

Es menester pues una solución de continuidad: divorcio (disolución de la sociedad conyugal), inventario y liquidación de la Sociedad Conyugal. Por tal si se presenta la liquidación de la Sociedad Conyugal, ante otro juez, el juicio es nulo, como será nulo un juicio de esta naturaleza, en la cual el juez acepte en una misma acción: la disolución y la liquidación conyugal al mismo tiempo, esta opinión del suscrito está respaldada por lo resuelto en este sentido en las VI Jornadas de Derecho Civil reunida y celebrada en Buenos Aires, Argentina en septiembre de 1979, que dice: " Son también nulos los convenios sobre liquidación de la Sociedad Conyugal y participación de bienes antes de la Disolución de aquella, aunque fueran posteriores a la notificación de la demanda de divorcio ".

La jurisdicción del país confirma esta tesis y es así que la hay fallos interesantes contenidos en la G.J.S. IX No. 7 al 9, pág. 330; G.J.S. VIII

liquidación de la Sociedad Conyugal no debe verificarse en el mismo juicio que se tramite la disolución, pues además la índole de una y otra y su misma lógica procesal permite admitir que se resuelva primeramente la disolución y luego la liquidación.”³⁰

De lo manifestado por el doctor José García Falconí, un prestigioso y destacado jurista del campo Civil, comparto plenamente, su posición en cuanto la disolución y la liquidación conyugal no se pueden realizar al mismo tiempo; ya que se deben observar ciertas solemnidades como el inventario, el avalúo de sus bienes, etc., y luego sí proceder con la partición y liquidación de la sociedad conyugal.

4.2.3. La Disolución de la Sociedad Conyugal

“Disolver viene de latín *disolvere*, cuyo significado es desatar. Así la disolución significa terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges.

La disolución de la sociedad conyugal es la terminación de la sociedad conyugal que se constituyó entre los cónyuges en virtud del matrimonio.

Con la disolución de sociedad conyugal, se produce una terminación del efecto patrimonial del matrimonio, pero se mantiene el estado pro indiviso, hasta el

³⁰ GARCÍA FALCONÍ, José C. Qué es y Cómo se conforma la Sociedad Conyugal.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2005/11/24/que-es-y-como-se-conforma-la-sociedad-conyugal>.

momento en que se produce la liquidación de la sociedad y recién entonces se precisa y se distribuyen los gananciales que es una operación de cálculo.

La disolución de la sociedad conyugal genera efectos para los cónyuges ya que existe una separación de bienes; subsiste la masa indivisa, posteriormente se produce el inventario, tasación, partición, liquidación y distribución de bienes; y, con respecto a los derechos de terceros de buena fe quedan a salvo después de la fecha de la disolución, pero en relación a aquellos originados antes de la demanda subsiste su responsabilidad.

Otros efectos que se producen a consecuencia de la disolución son: no existen ya gananciales, sino utilidades que corresponden en proporción a la cuota de cada uno; los frutos acrecen el patrimonio individual; puede enajenar libremente sus bienes y cuota; el activo y pasivo quedan fijados en la fecha de la disolución; se puede y generalmente se procede a la liquidación de la sociedad conyugal.”

De conformidad a lo establecido en el artículo 189 del Código Civil Ecuatoriano, la sociedad conyugal se disuelve por la terminación del matrimonio; sentencia que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y por declaración de nulidad de matrimonio.

4.2.4. Liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal

Una vez que se ha disuelto la sociedad conyugal tienen lugar entre los cónyuges, un estado de comunidad o indivisión sobre los bienes que integraban el patrimonio social, y en la cual cada parte tiene derechos igualitarios. Este estado pro indiviso subsiste hasta el instante en que se produzca la liquidación de lo que fue la sociedad conyugal. En este momento se determina con precisión la parte del patrimonio social que corresponde a cada cónyuge a título de gananciales.

Por lo propio, desde un panorama jurídico, la disolución y liquidación son momentos distintos, perfectamente diferenciables con consecuencias diversas. Por la disolución deja de existir el régimen. Mediante la liquidación se precisa y se distribuyen los gananciales. La primera es un sistema preciso, la segunda es una secuencia de operaciones de cálculo.

Entonces la liquidación del patrimonio de la extinta sociedad conyugal obedece a un proceso jurídico que se inicia, con la disolución de la sociedad conyugal, pasando por el inventario y avalúo de la misma, para desembocar en su liquidación propiamente dicha. El inventario y tasación viene a ser el estadio procesal intermedio del gran objeto jurídico que persiguen las partes litigantes.

Mientras que la liquidación se constituye en la conclusión de aquel objeto inicialmente propuesto por las partes intervinientes. En él, finalmente, si no se

consigue un acuerdo previo o extrajudicial, el juez tiene la obligación de partir el patrimonio conyugal conforme a los preceptos legales de la partición sucesoria sin soslayar los principios de equidad y sana crítica.

Visto de esta manera, a continuación procedo a realizar un análisis de la liquidación judicial, extrajudicial y consensual de la sociedad conyugal.

4.2.5. Efectos jurídicos de la disolución de la sociedad conyugal

Una vez realizada la disolución de la sociedad conyugal y hecha la liquidación, trae como efectos, que el patrimonio de la extinta sociedad conyugal, conlleva que los bienes de ella, no pueden ser utilizados por el ex cónyuge. Tampoco como es lógico pueden ser enajenados. Esto siempre y cuando se haya ejecutoriado la sentencia que resuelve la partición.

Con la terminación de la sociedad conyugal, cesan en general, todos los deberes y derechos entre los cónyuges, excepto el de fidelidad y el vínculo conyugal mismo. Sobre este particular el doctor Juan Larrea Holguín, en su obra el Derecho Civil del Ecuador, expresa que: “Hay que tener presente que la misma reforma del 1959, estableció que siempre que una ley anterior hable de separación de bienes, se entenderá que, lo dispuesto, se aplica al estado de separación conyugal judicialmente autorizada, con lo cual, las causas de

separación de bienes son actualmente causas de separación conyugal y de la consiguiente terminación de la sociedad conyugal”.³¹

De lo manifestado por el destacado hombre del Derecho, monseñor Juan Larrea Holguín, se manifiesta que, las causas de separación de bienes son también las mismas causas de separación conyugal y por consiguiente de la terminación de la sociedad conyugal.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. El Matrimonio en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes conexas.

4.3.1.1. El matrimonio en la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 66, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.”³²

Toda persona entonces, tiene derecho a tomar decisiones libres y voluntarias con respecto al matrimonio; amén de la responsabilidad que el mismo conlleva;

³¹ LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derechos de familia, Volumen II, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito -Ecuador, 2008, pág. 348.

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, enero de 2010, Art. 66, numeral 9.

máxime aún que hoy en día muchos países han considerado como válido la unión entre parejas del mismo sexo.

Pero más concretamente, el artículo 67 del mismo cuerpo de ley, al referirse a la familia, sus tipos y el matrimonio, señala: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

Del inciso final de este articulado podemos deducir que la Constitución señala con claridad que el matrimonio es solamente la unión entre hombre y mujer, y se sustenta en el libre consentimiento de los contrayentes, con igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades; por lo que está muy distante de la unión de hecho, que hoy en día se la puede concebir entre parejas del mismo sexo u homosexuales.

El artículo 69, al referirse a los derechos de familia, y más concretamente al patrimonio familiar y la sociedad conyugal, señala:

“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: (...)

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.”³³

En estos dos numerales, el Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable, para proteger y resguardar la economía familiar, especialmente para proteger a los menores, que al disgregarse el matrimonio pueden quedar en la indigencia; así mismo, garantiza la igualdad entre consortes para la toma de decisiones en la administración de la sociedad conyugal y de bienes, especialmente al momento de repartirse una vez disuelta la misma.

4.3.1.2. El Matrimonio en el Código Civil Ecuatoriano

El artículo 81 del Código Sustantivo Civil, lo define de la siguiente manera al matrimonio: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”³⁴

Esta definición que ya la analicé en líneas anteriores, vale la pena volverla a analizar ya que concuerda perfectamente con lo que establece la Constitución

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, enero de 2010, Art. 69, numerales 2 y 3.

³⁴ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009, Art. 81.

cuando señala que, el matrimonio se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y su capacidad legal; pero el Código Sustantivo Civil, lo norma señalando que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; criterio o definición que la observamos también el derecho canónico; pues la iglesia católica nos habla de la indisolubilidad del matrimonio y entonces se sobreentiende que si decimos que el matrimonio es un contrato solemne, éste como cualquier contrato, se puede disolver de consuno o unilateralmente; apartándose del criterio de la iglesia; lo que estaría rompiendo los principios elementales del mismo, de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

El mismo cuerpo de leyes, al referirse a las solemnidades del matrimonio, prescribe:

“Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

- 1.- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
- 2.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
- 3.- La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
- 4.- La presencia de dos testigos hábiles; y,
- 5.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.”³⁵

³⁵ CÓDICO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, marzo de 2010, Art. 102

Estas solemnidades, deben ser observadas celosa y cuidadosamente, puesto que, si una de ellas se la vulnera, puede ser motivo de nulidad del matrimonio.

Cuando nos referimos a la terminación del matrimonio, el artículo 105 de la ley en estudio, nos habla de las causas de terminación del matrimonio y enuncia:

“El matrimonio termina:

- 1.- Por la muerte de uno de los cónyuges;
- 2.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- 3.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
- 4.- Por divorcio.”³⁶

Todos los numerales descritos, son causa de terminación del matrimonio y todos con la misma jerarquía; puesto que, la muerte termina taxativamente el matrimonio; la sentencia ejecutoriada que declara la nulidad del matrimonio, dura hasta cuando se compruebe dicha nulidad a través de un proceso judicial; la sentencia debidamente ejecutoriada por posesión definitiva de bienes del desaparecido, igualmente hasta cuando se haya comprobado plenamente la imposibilidad de encontrar al desaparecido; y, el divorcio cuando los esposos de mutuo acuerdo o en forma controvertida hayan planteado el juicio de divorcio y el juez en sentencia haya aprobado y se halle debidamente ejecutoriada.

³⁶ CÓDICO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, marzo de 2010, Art. 105

Y por último el artículo 106, al especificar sobre la disolución del matrimonio, señala:

“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.”³⁷

El divorcio siendo una causal de terminación del matrimonio, se debe tener en cuenta que quien formule o plantee el divorcio, éste no podrá volver a contraer nupcias, sino luego de transcurrido un año desde que se ejecutorió la sentencia; amén de que si tiene hijos, debe realizar el respectivo inventario solemne de los bienes que esté administrando y pertenezcan a los hijos como herederos.

4.3.2. La Sociedad Conyugal en el Código Civil

La sociedad conyugal, también llamada sociedad de bienes y por algunos tratadistas, también conocida como sociedad de gananciales; es la acumulación de bienes muebles e inmuebles, en calidad de activos y pasivos,

³⁷ CÓDICO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, marzo de 2010, Art. 106.

que se confunden durante la permanencia de la sociedad conyugal; y que al momento de la disolución de la misma, éstos deben partirse en partes iguales, sumando los activos y restando los pasivos y obteniendo un acervo real o líquido.

El artículo 139 del Código Civil, al referirse al régimen de bienes en el Ecuador y en el extranjero, señala:

“Art. 139. Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

Art. 140.- Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse tal autorización sino en los casos que la ley ha previsto.”³⁸

Nuestro ordenamiento jurídico establece que por haberse celebrado matrimonio conforme a las leyes de nuestro país, taxativamente se establece la sociedad de bienes; tanto así que, desde el mismo momento de contraer matrimonio, los consortes empiezan a unir sus bienes empezando desde los regalos de bodas

³⁸ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009. Arts. 139 y 140.

matrimoniales, que ya son parte de la sociedad de bienes, indistintamente si fueron regalados por los parientes o amigos del novio o la novia; ahora bien la administración de la sociedad conyugal, por lo general la lleva el esposo, pero esto no quiere decir que la mujer no lo pueda llevar; por lo que los esposos se deben poner de acuerdo en quien tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal.

4.3.2.1. Del haber de la sociedad conyugal y de sus cargas

Según lo prescrito en el artículo 157 del Código Sustantivo Civil, “El haber de la sociedad conyugal se compone: 1.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y, 5.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso.”³⁹

³⁹ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009. Art. 157.

Quizá no valga mayor explicación en este asunto, puesto que, la normatividad jurídica en este campo es demasiada clara, enunciando todo lo que compone el haber de la sociedad conyugal, incluyendo todos los bienes que cualquier cónyuge comprare a título oneroso.

4.3.3. La disolución de la Sociedad de Conyugal

De conformidad al principio universal del Derecho, de que todas las cosas así como se las hace, se las deshace; la disolución de la sociedad conyugal, no es otra cosa, que poner fin a la sociedad de bienes que los esposos mantuvieron; indistintamente de que puede mantenerse vigente el matrimonio; porque una cosa es el matrimonio y otra cosa muy diferente es la sociedad conyugal.

El Código Civil, en su Título V, parágrafo sexto, menciona: de la disolución de la sociedad conyugal, y de la partición de gananciales; y específicamente en el artículo 189 habla de la Disolución de la Sociedad Conyugal y expresa: “La sociedad conyugal se disuelve: 1.- Por la terminación del matrimonio; 2.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4.- Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella.”⁴⁰

De lo prescrito en este artículo, vemos que se puede disolver la sociedad conyugal, por cualquiera de estos acápite descritos; pero para el caso que me

⁴⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009. Art. 189.

amerita, lo tomaré como referencia el numeral 3, que nos dice, por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; o puede ser de los dos; en este caso, si cualquiera de los cónyuges solicita la disolución de la sociedad conyugal y el juez la aprueba; ésta debe perfeccionarse no sólo con la marginación en el Acta de Matrimonio en el Registro Civil; sino cuando se haya hecho el respectivo inventario solemne y la partición de gananciales.

En el mismo tema de investigación, el Código de Procedimiento Civil, en la sección vigésima primera, del Título segundo del Segundo Libro, de la disolución voluntaria de la Sociedad Conyugal, en sus artículos 813 y siguientes, señala:

“Art.- 813.- Facultad de un cónyuge para demandar al otro.- Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio.”⁴¹

Vale añadir que, no sólo cualquier cónyuge puede plantear la demanda de disolución de la sociedad conyugal, sino también de consuno.

“Art. 814.- Citación de la demanda y excepciones pertinentes.- Con la demanda se correrá traslado al otro cónyuge, por el término de tres días, dentro del cual

⁴¹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 813.

el demandado podrá oponer únicamente las siguientes excepciones: incompetencia del juez, falta de personería de alguna de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal.”⁴²

De lo dicho en este artículo, se observa que, como es lógico para no quedar en la indefensión, se debe citar al otro cónyuge cuando no es de mutuo acuerdo, caso contrario lo firman los dos consortes; y las excepciones no son otras que las señaladas en este artículo.

“Art.- 815.- Término de prueba y sentencia.- Si se hubiere deducido alguna de las excepciones especificadas en el artículo precedente, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días, vencido el cual se pronunciará sentencia dentro de tres días.

Sí no se hubieren opuesto excepciones, vencido el término del traslado, se pronunciará sentencia dentro de tres días.”⁴³

El artículo es muy claro, me parece que no hace falta comentario al respecto.

“Art.- 816.- Disolución de consuno.- También de consuno los cónyuges podrán pedir al juez o al notario la disolución de la sociedad conyugal.

En el caso del notario se aplicará lo dispuesto en la Ley Notarial.

⁴² Ibídem, Art. 814.

⁴³ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 815.

El juez les convocará a audiencia de conciliación y si en ella ambos cónyuges insistieren en la demanda mediante sentencia expedida en la misma audiencia, declarará disuelta la sociedad conyugal.

En el caso de solicitarse la disolución ante notario éste levantará un acta en la que le declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, según el caso, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el mismo notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el notario convocará a audiencia de conciliación en la cual, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales o sociedad de bienes formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la notaría y su copia se subinscribirá en el registro civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada.”⁴⁴

Este artículo tiene suma importancia en cuanto a la disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes, ya que ambas se las puede realizar ante un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia, o bien ante un Notario Público, quien levantará un acta en la que le declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, según el caso, previo reconocimiento de las

⁴⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 816.

firmas de los solicitantes ante el mismo notario; acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho.

Luego de lo cual, transcurridos diez días de tal reconocimiento, el Notario convocará a Audiencia de Conciliación en la cual, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales o sociedad de bienes, formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la notaría y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada.

“(...) Art. 818.- Subinscripción de la sentencia.- Ejecutoriada la sentencia que acepte la disolución de la sociedad conyugal, se la subinscribirá en el registro civil correspondiente.”⁴⁵

Para que surta los efectos deseados y se perfeccione la disolución conyugal.

“Art. 819.- Liquidación de la Sociedad Conyugal mediante escritura pública.- Los cónyuges, excónyuges, según el caso podrán convenir, mediante escritura pública, en la liquidación de la sociedad conyugal. Este convenio será aprobado por el juez, si estuviere ceñido a la ley, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprendiere inmuebles.

⁴⁵ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 818.

Previamente a la aprobación, el juez dispondrá que mediante aviso, que se publicará por una vez en la prensa en la forma prevista por el artículo 82, se haga conocer la liquidación de la sociedad conyugal para los efectos legales consiguientes. Transcurridos veinte días desde la publicación pronunciará sentencia.”⁴⁶

Como vemos también la liquidación de la sociedad conyugal, puede realizarse ante un Notario Público, mediante una escritura pública, la misma que será aprobada por el Juez y para que surta los efectos de ley debe inscribirse en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón; previo a ello el juez ordenará se haga la publicación por la prensa por una sola vez y luego de transcurridos 20 días dictará sentencia.

4.3.4. El Divorcio

El divorcio es una causal para la disolución el matrimonio; y, como consecuencia de ésta, viene dada la disolución de la sociedad conyugal.

Al respecto el artículo 106 del Código Civil, al hablar de la disolución del vínculo matrimonial, establece: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue

⁴⁶ Ibídem Art. 819.

actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.”⁴⁷

En tratándose del divorcio, el artículo 110 del mismo cuerpo de leyes, establece las causales de divorcio y dice: “Son causas de divorcio: 1.- El adulterio de uno de los cónyuges; 2.- Sevicia; 3.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; 4.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; 5.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice; 6.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código; 7.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos; 8.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole; 9.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano; 10.- La condena ejecutoriada a

⁴⁷ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009. Art. 106.

reclusión mayor; y, 11.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo.”⁴⁸

De lo citado, podría decir que, el divorcio es el acto de separar, romper, desunir, el contrato o lazo jurídico establecido en el matrimonio, entre los consortes a través de las solemnidades establecidas en el Código Civil y llevadas a efecto en el Registro Civil. Podría decir además que, el divorcio es la sanción judicial como resultado de una acción propuesta por uno de los esposos, encaminada a la disolución del matrimonio; por cualquiera de las

⁴⁸ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009. Art.110.

causales establecidas en la ley; aplicada ante un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia y debidamente sentenciada y ejecutoriada, para ser marginada en el acta de matrimonio en su respectivo cantón.

4.3.5. El Inventario Solemne y el Avalúo de bienes

En términos generales y con base a su acepción gramatical, Inventariar, significa: alistar, enlistar, registrar, codificar, catalogar algo.

Cabanellas en su diccionario jurídico elemental, al describir el inventario, manifiesta: “Relación ordenada de los bienes de una persona o de las cosas o efectos que se encuentran en un lugar, ya con la indicación de su nombre, número y clase o también con una somera descripción de su naturaleza, estado y elementos que puedan servir para su identificación o avalúo”.⁴⁹

De ahí que, el inventario constituye en ordenar o enlistar todos los bienes de una persona, de los causantes, o de la sociedad conyugal, en forma ordenada, con su nombre, número, clase y estado en que se hallan las cosas, para determinar su valor a través de un avalúo.

Dentro de la legislación, la partición de bienes hereditarios se ha definido específicamente dentro del régimen sucesorio como la división de bienes o valores determinados de los que figuran en el inventario o constituyen la

⁴⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2000, pág. 212.

herencia, hecha a cada uno de los partícipes en pago de su haber, según su respectivo título.

El Código Civil ecuatoriano, respecto del inventario, señala:

“Art. 406.- Forma de inventario.- El inventario deberá ser hecho ante el Secretario y testigos en la forma que en el Código de Procedimiento Civil se prescribe.

Art. 407.- En el inventario se hará relación de todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya hacienda se inventaría, particularizándolos uno a uno, o señalando colectivamente los que consisten en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad, y con las explicaciones necesarias para poner a cubierto la responsabilidad del guardador. Comprenderá asimismo los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas, los créditos y deudas del pupilo de que hubiere comprobante o sólo noticia, los libros de comercio o de cuentas, y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad, o que sea necesario destruir con algún fin moral.”⁵⁰

Con la elaboración de los inventarios, se establece una masa indivisible de bienes, por la que se hace necesario entregar a cada heredero una cuota de masa de bienes, para tal efecto, podrá ejercer acciones acudiendo a

⁵⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009, Arts. 406 y 407.

situaciones jurídicas que provengan de bienes indivisos. A estas cuestiones se las conoce como cuestiones previas, acciones que tienen un procedimiento especial, cumplidas estas se procederá a practicar la partición de bienes.

El Código de Procedimiento Civil, al referirse al juicio de inventario, en su artículo 629, señala:

“Solicitud de inventario.- Se mandará formar inventario, sea a solicitud de cualquiera persona que tenga o presuma tener derecho a los bienes que se trate de inventariar, sea de oficio. Se formará de oficio, siempre que una persona hubiere muerto sin dejar herederos en el lugar en que falleció, o cuando éstos fueren incapaces y no tuvieren quien los represente.”⁵¹

Como podemos ver, el inventario puede ser hecho a petición de cualquier persona interesada en realizarlo, o que se cree con derecho; o bien sea de oficio, cuando el causante haya muerto sin dejar herederos en el lugar que falleció.

El mismo cuerpo de leyes, al referirse al contenido del inventario, en el artículo subsiguiente señala:

“Art. 635.- Contenido del inventario.- Además de observarse los requisitos expresados en los artículos 406 y 407 del Código Civil, se hará lo siguiente:

⁵¹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, marzo de 2012, Arts. 629.

1. Se mencionará el nombre y domicilio de la persona que hubiese pedido la formación del inventario, de los interesados que hubiesen comparecido, de los que, citados, no hayan concurrido, de los ausentes, si fueren conocidos, y del perito o peritos;
2. Se designará el lugar o lugares en donde se haga el inventario;
3. Se describirán los objetos que se inventarién, con designación del precio que fijen el perito o peritos;
4. Se describirán los papeles, libros de negocios y demás documentos que se encuentren, numerándolos y rubricándolos el juez, secretario o testigos, en su caso;
5. Se enumerarán y describirán, asimismo, los títulos de crédito, activo o pasivo, y los recibos;
6. Se mencionará el juramento que prestaren los que han estado en posesión o tenencia de los objetos, sobre no haber visto ni oído que otros hayan tomado alguna de las cosas correspondientes a la herencia, o que se hallaban en la casa o casas del difunto;
7. Se expresará la entrega de los bienes y papeles al depositario, o al heredero o albacea, en su caso, observando, en cuanto a éstos, lo dispuesto en el Art. 614; y,
8. Se firmará el inventario, día por día, por las personas que hubiesen estado presentes.⁵²

⁵² CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 635.

Este artículo y sus ocho numerales, nos describen con claridad todos los pasos que se deben observar en un inventario solemne, en donde el señor Secretario del Juzgado respectivo, el perito o peritos, los interesados, todas las partes citadas y los testigos deben comparecer día por día a la realización del inventario, tomando en consideración todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya hacienda se inventaría, particularizándolos uno a uno, o señalando colectivamente los que consisten en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad, y con las explicaciones necesarias para poner a cubierto la responsabilidad del guardador.

“Art. 636.- Término para oír a interesados.- Concluido el inventario, el juez mandará oír a los interesados, concediendo el término común de quince días. Si se hicieren observaciones, convocará el juez a las partes a junta de conciliación, señalándoles lugar, día y hora, con la advertencia de que lo acordado por los concurrentes será obligatorio para todos.

A falta de acuerdo, sustanciará el juez sumariamente las objeciones, comenzando por conceder diez días para la prueba, si hubiere hechos justificables, sin perjuicio de aprobar el inventario en la parte no objetada.

Las reclamaciones sobre propiedad o dominio de bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante el mismo juez, en cuaderno separado, y si

fueren aceptados, se excluirán del inventario los bienes que no pertenecieran a la sucesión.”⁵³

Una vez concluido el inventario, inmediatamente el Juez, concederá el término de quince días, para que las partes presenten observaciones que estimen pertinentes; como inclusión de otros bienes o exclusión de algunos que no deben formar parte del inventario, etc.

Si las partes objetaren o presentaren observaciones el juez llamará a Junta de Conciliación entre las partes, y, de llegar a un acuerdo el juez resolverá con base al acuerdo de las partes, caso contrario abrirá el término de prueba por diez días; y si no presentan ninguna objeción u observación al inventario, el juez pedirá autos y dictará la respectiva sentencia.

“Art. 637.- El avalúo de los bienes se hará al mismo tiempo que el inventario; y transcurridos más de dos años sin haberse hecho la partición, el juez, a solicitud de cualquiera de los interesados, deberá ordenar un nuevo avalúo.”⁵⁴

El avalúo no es otra cosa que la valoración justa de los bienes, sean de la clase que sean; así en el inventario, los bienes se los evaluará uno por uno, hasta su terminación, con lo cual se habrá obtenido un valor real y efectivo del total del

⁵³ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 636.

⁵⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 637.

acervo líquido que resulta de la sumatoria de los activos menos los pasivos existentes.

“Art. 638.- Siempre que se trate de bienes cuyo valor no pase de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, los términos establecidos en los artículos anteriores se reducirán a la mitad, excepto en el caso del artículo precedente.”⁵⁵

4.3.6. La Partición Judicial

La partición de bienes significa la división entre varias personas de una cosa común, ya sea a título universal o singular, siempre y cuando no se haya pactado el estado de indivisión de los bienes.

En el juicio de Partición, también pueden presentarse en la liquidación de la sociedad conyugal; de la sociedad de hecho; de la sociedad de bienes, uniones de hecho y de toda situación jurídica que genere comunidad de bienes. La ley en estudio, al referirse a las personas autorizadas para demandar juicio de partición, en los artículos subsiguientes, señala:

“Art. 639.- Cualquiera de los herederos o de los condóminos de una cosa común, tiene derecho a pedir que se proceda al juicio de partición, a no ser en el caso de que los interesados hubiesen estipulado indivisión, según lo dispuesto en el Código Civil.

⁵⁵ Ibídem Art. 638.

El comprador de cuota de una cosa singular que forma parte de los bienes de una sucesión, no podrá demandar la partición de ellos.

Art. 640.- Al tratarse de bienes sucesorios el juez dispondrá la partición siempre que se hubiere aprobado, total o parcialmente, el inventario.

El juez practicará la partición en el plazo y en la forma que prescribe el Código Civil, las normas de esta Sección, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal si es del caso. En el plazo no se computará el tiempo intermedio entre la concesión de recursos y la devolución de los autos por el superior.

Art. 641.- Las reclamaciones sobre los derechos en la sucesión, sea testamentaria o abintestato, así como sobre desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios, serán decididas dentro del juicio de partición como cuestiones de resolución previa. Las reclamaciones de terceros se sustanciarán en cuaderno separado, sin obstar la continuación del juicio de partición.”⁵⁶

De estos tres artículos podemos deducir en primer lugar que, cualquiera de los herederos o condóminos de la cosa común pueden demandar juicio de partición; en segundo lugar, tratándose de sucesiones, primeramente se debe realizar el juicio de inventario para continuar con el juicio de partición; y en

⁵⁶ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Arts. 639, 640 y 641.

tercer lugar todas las reclamaciones sobre los derechos en la sucesión, sea testamentaria o abintestato, así como sobre desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios, serán decididas dentro del juicio de partición como cuestiones de resolución previa; y si se trata de terceros, se sustanciará en cuerda separada.

“Art. 642.- Propuesta la demanda, después de declarar que ésta reúne los requisitos legales, el juez concederá el término de quince días para que se presenten todas las cuestiones cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición, inclusive lo relacionado con la competencia o jurisdicción del juez.

Si lo concerniente a las cuestiones previas se hubiere propuesto antes, en juicio independiente, se acumularán los autos al proceso de partición, siempre que el juez de primera instancia no hubiere pronunciado sentencia. Si ya la hubiere dictado y estuviere pendiente algún recurso, se suspenderá el proceso de partición hasta que se resuelva definitivamente dicho juicio.

Art. 643.- Con las cuestiones previas, el juez correrá traslado, simultáneamente a las partes por el término de diez días

Art. 644.- Vencido el término del traslado el juez convocará a las partes a audiencia de conciliación, y si no llegaren a conciliar, en la misma audiencia abrirá la causa a prueba con sujeción a lo dispuesto por el Art. 645.

Art. 645.- El juez, para las cuestiones de resolución previa que se le presenten, concederá el término de prueba de cinco hasta quince días, durante el cual ordenará de oficio la práctica de todas las diligencias que crea convenientes y las que pidan las partes.

Art. 646.- Todas las cuestiones que se hubieren planteado como previas, se decidirán en una sola providencia.

De la resolución que se dicte no se concederá otro recurso que el de apelación. El superior fallará por los méritos del proceso, sin ninguna sustanciación.”⁵⁷

Los artículos del 642 al 646, nos señalan en primer lugar que, una vez propuesta la demanda, después de declarar que ésta reúne los requisitos legales, el juez concederá el término de quince días para que se presenten todas las cuestiones cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición; luego de lo cual el juez debe correr traslado a las partes por el término de diez días; y posteriormente convocar a una Audiencia de Conciliación y si las partes no se ponen de acuerdo, el juez abrirá la causa a prueba; luego de lo cual el juez con base a las pruebas o al acuerdo de las partes, resolverá.

⁵⁷ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Arts. 642 al 646.

“Art. 647.- Ejecutoriada la providencia que indica el artículo anterior y antes de hacer las adjudicaciones, el juez convocará a los interesados a una junta, que tendrá por objeto conseguir el acuerdo de ellos respecto de tales adjudicaciones.

En la convocatoria se señalará el lugar, el día y hora de la reunión. Se procederá en rebeldía del que no asistiere, quien quedará sujeto a lo acordado por los concurrentes.

El día de la reunión, si hubiere conformidad entre los interesados, el juez ejecutará la adjudicación en la forma convenida, extendiendo una acta firmada por los concurrentes y autorizada por el secretario.

Si no hubiere tal conformidad, el juez procederá a formar los lotes como juzgare equitativo y convocará a los interesados para nueva junta, con señalamiento de lugar, día y hora.

En el día y hora designados, se hará el sorteo de los lotes, o, a solicitud de cualquier interesado, se procederá a licitarlos, para adjudicar cada lote al mejor postor, quien estará obligado a consignar en el mismo acto, el diez por ciento de la postura, a menos que sus derechos de copartícipe respalde suficientemente la obligación que contrae.

Si el adjudicatario del lote licitado no consigna dentro de seis días, el aumento de valor ofrecido de contado, dicho valor se cargará, con los intereses legales, a cuenta del adjudicatario y se le cobrará en lo que corresponda percibir como partícipe.

Si se produjere la quiebra del remate se procederá en la forma determinada, para igual caso, en el remate por ejecución.

Si alguno de los interesados pide que se admitan extraños a la licitación, el juez procederá a la subasta, en la forma determinada para el remate de bienes en juicio ejecutivo”⁵⁸

El juez antes de hacer las adjudicaciones, convocará a los interesados a una junta en la misma que de estar de acuerdo las partes, se resolverá con mérito a lo acordado; caso contrario hará lotes y convocará a una nueva junta para para el sorteo y si aun así las partes solicitan que se licite al mejor postor, el juez procederá a realizar dicha licitación.

“Art. 648.- Si, en conformidad con el artículo anterior, se hubiere practicado la adjudicación por acuerdo, sorteo o licitación entre los herederos, el acta respectiva será protocolizada e inscrita, si se tratare de bienes raíces, para que sirva de título de propiedad, junto con la correspondiente hijuela de partición.

⁵⁸ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 647.

Mientras no se apruebe e inscriba la hijuela, el adjudicatario no podrá enajenar ni gravar los bienes que le hayan cabido en la adjudicación.

Si en la hijuela de partición el adjudicatario resultare obligado a hacer pagos, por conceptos de refundición o por cualquier otro, los bienes raíces adjudicados quedarán de hecho hipotecados para tal pago, y el registrador de la propiedad inscribirá el gravamen, aun cuando el juez, que debe ordenarlo, no lo hubiere dispuesto así.⁵⁹

Si se hubiere practicado la adjudicación por acuerdo, sorteo o licitación entre los herederos, el acta respectiva para que surta los efectos legales pertinentes, será protocolizada e inscrita si se tratare de bienes raíces, para que sirva de título de propiedad, junto con la correspondiente hijuela de partición; luego de lo cual se hará la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón pertinente.

4.3.7. La Partición Extrajudicial

La partición extrajudicial, surte el mismo efecto que la partición judicial; siempre y cuando todas las partes estén de acuerdo en lo que van a repartirse; luego de haber realizado el respectivo inventario solemne; amén de que todas las partes tengan la libre administración de los bienes y no hayan incapaces absolutos o

⁵⁹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 648.

relativos en el caso de los menores de edad; para lo cual será obligatoria la partición judicial; al respecto los artículos siguientes, nos aclaran al respecto:

“Art. 655.- Si todos los partícipes tienen la libre administración de sus bienes y hacen por sí mismos la partición, ésta será definitiva, y, en consecuencia, se la llevará a ejecución, sin necesidad de que la apruebe el juez, salvo las acciones que concede el Código Civil.

Art. 656.- La partición extrajudicial, si versare sobre bienes raíces, se otorgará por escritura pública, la que, debidamente inscrita, servirá de título de propiedad

Art. 657.- Si alguno de los partícipes no tiene la libre administración de bienes, la partición necesariamente será judicial, para su validez.”⁶⁰

Solamente vale acotar que la partición extrajudicial, se la realiza ante Notario Público, mediante una escritura, con sus respectivas hijuelas, en donde se hace constar con claridad y especificidad los bienes a repartirse, el total del acervo líquido y la cantidad, valor, o bienes que se adjudica a cada heredero o condómino; y para que surta los efectos deseados, se debe hacer inscribir en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

⁶⁰ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 656 y 657.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

El presente trabajo investigativo, lo he podido realizar con base al suficiente material documental, bibliográfico y de campo, para lo cual utilicé textos y bibliografía jurídica relacionada siempre con la familia, en cuanto al matrimonio, al divorcio, y especialmente a la sociedad conyugal, desde el punto de vista jurídico, social y científico, sustentándome y argumentando siempre en una amplia y variada bibliografía, relacionada con el tema de investigación propuesto.

La bibliografía fue utilizada de manera adecuada y teniendo en cuenta la fundamentación principal para el desarrollo de la investigación, considerando conceptos básicos y adecuados para así poder conceptualizar la diferente terminología respecto a la materia tratada.

A más del material bibliográfico de códigos, libros, folletos, revistas jurídicas, etc., recurrí a páginas de internet para poder contrastar y argumentar de mejor manera el trabajo de campo.

5.2. Métodos.

La metodología utilizada para el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica, la sustenté primordialmente en el método científico, para poder lograr

el desarrollo de la problemática referente al restablecimiento de la Sociedad Conyugal, ya que, éste parte de un hecho o fenómeno objetivo social y de la vida práctica y real, permitiéndome realizar el trabajo con la mayor veracidad del caso.

Así mismo utilicé el método empírico ya que, con éste he podido describir los resultados de las experiencias vividas, basándome en el estudio de casos análogos y la observación de los hechos, a más de los criterios y experiencias oportunas de personas que se han visto abocadas en este conflicto, ayudándome de este modo a la confirmación de los objetivos tanto generales como específicos y a su vez con la contrastación de la hipótesis.

También me sirvió de base, el método hipotético-deductivo, puesto que por ser éste, un proceso de supuestos y deducciones, amén de ser también sistemático y analítico; partiendo de conceptos, definiciones y principios; a su vez normas y leyes generales, lo que permitió sacar las conclusiones necesarias del trabajo investigativo, así como también la comprobación y demostración de los resultados investigativos, para finalmente plantear las recomendaciones que las estimé de adecuadas.

5.3. Procedimientos y Técnicas

La observación, el análisis y la síntesis, me permitieron recolectar la información necesaria para crear y desarrollar la investigación planteada, a su

vez me apoyé en el uso de técnicas adecuadas y acordes al trabajo investigativo para poder recolectar la información requerida.

En lo que se refiere a la Investigación de campo, me basé en la aplicación de treinta encuestas, las mismas que fueron planteadas a una muestra poblacional de jueces y profesionales del Derecho conocedores del campo civil, en libre ejercicio de la profesión, de la ciudad de Loja; y, además para afianzar de mejor manera mi trabajo, utilicé también el planteamiento de tres entrevistas a un grupo selecto de abogados especializados en Derecho Civil que, me sirvieron de apoyo en el proceso investigativo.

Los resultados recolectados en el presente trabajo investigativo, se encuentra expuesto en el presente informe final, los mismos que están planteados por gráficos y cuadros estadísticos con su respectiva interpretación y análisis, para un mejor entendimiento.

Finalmente con el trabajo realizado, pude llevar a efecto la verificación de los objetivos tanto general, como específicos; y, la contrastación de la hipótesis planteada al inicio de la investigación, con lo que seguidamente planteé las conclusiones, recomendaciones y el proyecto de reforma destinado al restablecimiento de la Sociedad Conyugal, conforme lo planteé en mi problema investigado.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

Esta técnica ha sido realizada con una población de treinta personas encuestadas, realizadas a jueces y abogados dedicados al campo civil en libre ejercicio, de la ciudad de Loja.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Sabe usted qué es el matrimonio civil?

SI () NO (). Por favor denos su criterio.

CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	30	100%
No	00	00%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 1



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Vinicio David Granda Benítez

INTERPRETACIÓN:

De los treinta profesionales del Derecho encuestados, la totalidad, han contestado saber lo que es el matrimonio civil, y diferenciarlo del matrimonio eclesiástico y la unión de hecho; la mayoría habla de un contrato solemne; así como también de los fines y objetivos del matrimonio, que son vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

ANÁLISIS:

Como se puede apreciar de las respuestas dadas a esta pregunta, todas las personas encuestadas, tienen una apreciación correcta, de qué es la institución del matrimonio en la Constitución de la República y en Código Civil Ecuatoriano; además hacen su diferencia con el matrimonio eclesiástico, la unión de hecho; y cuál es su real objetivo y cuáles son sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Sabe usted qué es el divorcio? SI (), NO ().

Por favor denos su criterio.

CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	00%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 2



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Vinicio David Granda Benítez

INTERPRETACIÓN:

Las treinta personas que fueron encuestadas y que representan el cien por ciento (100%); son coherentes en señalar que si conocen y saben lo que es el divorcio; y es más aún, en forma somera han explicado las causales que ocasionan el divorcio, como lo señala el Código Civil, así como han señalado que existe el divorcio consensual y controvertido.

ANÁLISIS:

Todos los jueces y abogados encuestados, como era de pensar, son expertos en este campo civil, y lo han hecho con mucha soltura y conocimiento jurídico, al expresarnos lo que es el divorcio e inclusive sus causales y sus consecuencias.

TERCERA PREGUNTA: ¿Sabe usted lo que es la Sociedad Conyugal?

SI (), NO (). Explíquenos por favor.

CUADRO 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	30	100%
No	00	00%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 3



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Vinicio David Granda Benítez

INTERPRETACIÓN:

De los treinta jueces y abogados consultados, la totalidad, que representan el cien por ciento (100%), contestan conocer perfectamente lo que es la Sociedad Conyugal, Sociedad de Bienes o Sociedad de Gananciales, e inclusive algunos

han señalado lo que es la Sociedad de hecho; la gran mayoría por su experiencia personal y profesional como abogados, pues han tenido que realizar las respectivas particiones y liquidaciones por la extinción de la misma.

ANÁLISIS:

Como se puede observar de las contestaciones que han realizado los profesionales del Derecho que han sido encuestados, la totalidad, considera que la Sociedad Conyugal, inicia con el matrimonio y dura hasta la muerte de uno de los consortes; o por el divorcio; o bien cuando cualquiera de los dos o en forma conjunta, soliciten ante un Juez o ante un Notario Público, la Disolución de la Sociedad Conyugal; sin que por esto tenga que romperse el matrimonio.

CUARTA PREGUNTA: ¿Conoce usted qué es la Disolución de la Sociedad Conyugal? SI (), NO (). Explique por favor.

CUADRO 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	00	00%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 4



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Vinicio David Granda Benítez

INTERPRETACIÓN:

De los treinta jueces y abogados consultados y encuestados, la totalidad, que representan el cien por ciento (100%), contestan conocer perfectamente lo que es la Disolución de la Sociedad Conyugal y expresan que ésta se da como es obvio suponer, cuando uno de los esposos haya fallecido; cuando los consortes se hayan divorciado; o bien cuando a petición de uno de los esposos, o de consuno hayan solicitado ante un Juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia o ante un Notario Público, la disolución de la sociedad conyugal. Luego de lo cual vendrán los pasos siguientes para el inventario, avalúo, partición y liquidación de la misma.

ANÁLISIS:

Como se puede apreciar, la totalidad de los jueces y abogados consultados y encuestados, señalan que la disolución de la Sociedad Conyugal, conlleva

intrínsecamente una serie de actos posteriores, para su total perfeccionamiento, a saber: la marginación en el Registro Civil en el Acta de Matrimonios; el inventario solemne y el respectivo avalúo de los bienes de la sociedad conyugal; la partición sea judicial o extrajudicial y su respectiva liquidación; con lo cual se estaría finiquitando definitivamente la Sociedad de bienes o de gananciales.

QUINTA PREGUNTA: ¿Conoce usted lo que es el inventario solemne y el avalúo de los bienes de la Sociedad Conyugal? SI (), NO (). Denos por favor su criterio.

CUADRO 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100.0%
No	00	00%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 5



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Vinicio David Granda Benítez

INTERPRETACIÓN:

De los treinta jueces y abogados consultados y encuestados, la totalidad, que representan el cien por ciento (100%), contestan conocer perfectamente lo que es el inventario y el avalúo de los bienes; eso nos da a entender que es obvio que si consultamos a profesionales doctos del Derecho, nos van a ilustrar perfecta y claramente sobre el tema interrogado.

ANÁLISIS:

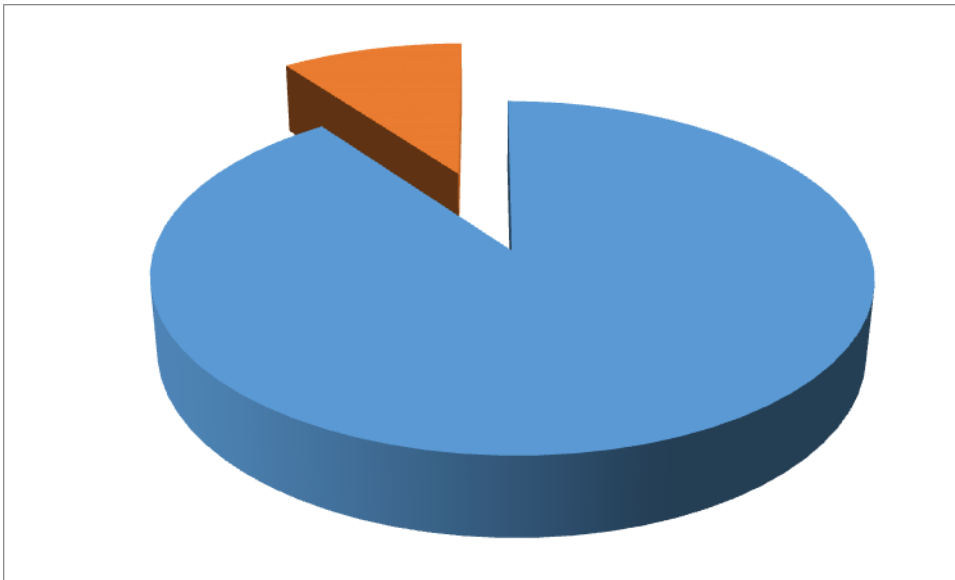
Como se puede apreciar de los resultados obtenidos, la totalidad de los jueces y profesionales encuestados, señalan que el inventario es un acto solemne, mediante el cual se realiza un alistamiento de todos los bienes que hayan existido en la Sociedad Conyugal; sea por causa de muerte, sea por divorcio, sea por disolución de la sociedad conyugal; y que, en el mismo acto se debe realizar el respectivo avalúo de los bienes inventariados, con el fin de conocer los activos y los pasivos, para determinar con exactitud el acervo líquido, que será con el cual cuenten los herederos, condóminos o terceros interesados.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesaria una reforma para que se restablezca la Sociedad Conyugal, sin más trámites; estando el matrimonio vigente; y, sin que se haya realizado el respectivo inventario, avalúo, ni partición de los bienes de la Sociedad Conyugal? SI (), NO () Denos su criterio y su propuesta por favor.

CUADRO 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	89.99%
No	3	10.01%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 6



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Vinicio David Granda Benítez

INTERPRETACIÓN:

De las treinta personas encuestadas, veintisiete de ellas, que representan el ochenta y nueve punto noventa y nueve por ciento (89.99%), sostienen que si es necesaria una reforma al Código Civil, para establecer la Sociedad Conyugal, estando el matrimonio aún vigente; siempre y cuando no se haya realizado todavía ni el inventario solemne de los bienes o gananciales; ni el

avalúo; ni la partición sea judicial o extrajudicial; en consideración de que se evitarían trámites largos, costosos y engorrosos, para llegar a lo mismo.

Tan solo tres personas que representan un 10.01%, señalan que no están de acuerdo, por cuanto para que se restablezca la sociedad conyugal, hace falta que los cónyuges, se divorcien y se vuelvan a casar o contraer matrimonio; y se vuelva a establecer la sociedad conyugal.

ANÁLISIS:

De los datos adquiridos en la encuesta, la gran mayoría de los interrogados manifiestan que es necesaria, provechosa y de urgente necesidad, que los señores asambleístas realicen una reforma al Código Civil, para establecer que, así como se deshizo la sociedad conyugal, se la puede restablecer; siempre y cuando los consortes permanezcan aún casados; y, no se hayan realizado los trámites pertinentes previos a la partición de gananciales, como son el inventario solemne, el avalúo de los bienes y el juicio de partición, sea esta judicial o extrajudicial; con lo cual las cosas volverían a su estado normal.

6.2. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En estrecha concordancia con el plan de investigación jurídica aprobada por la autoridad académica, apliqué tres entrevistas a prominentes y destacados abogados de nuestra ciudad de Loja, en libre ejercicio de la profesión dedicados al Derecho Civil, entre ellos: Hernán Onofre Salinas; Porfirio Chávez

Armijos; y, Wilson Patricio Samaniego Salazar; todos ellos especialistas en Derecho Procesal; bajo el siguiente interrogatorio:

Cuestionario:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Por favor en breves palabras y en forma sucinta explíquenos, qué es el matrimonio y cuáles son sus consecuencias?

De los cuatro entrevistados, todos contestan en forma casi similar que, el matrimonio es la base de la unidad familiar. En esta sociedad y en esta época, la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se autoprotege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro. La cultura se desintegraría si su piedra angular, la familia, dejara de tener validez como tal.

Por último señalan que el matrimonio civil, es un contrato solemne que debe cumplir ciertas formalidades, y cuyo objetivo es vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; y para que éste superviva, debe existir la debida y suficiente capacidad de amarse, respetarse, cuidarse, auxiliarse, protegerse y fortalecerse mutuamente; ya que sin estas características puede tambalear y máxime aún, si cualquiera de los dos consortes plantea el juicio de disolución de la sociedad conyugal, como acto de desconfianza.

SEGUNDA PREGUNTA: Díganos por favor, qué es la Sociedad Conyugal?

Todos los entrevistados, mencionan que la Sociedad Conyugal, es la sociedad de bienes, la sociedad de gananciales, que se forma automáticamente con el matrimonio, y ésta puede supervivir durante todo el matrimonio hasta la muerte de uno de ellos, siempre y cuando alguno de los esposos o ambos de mutuo acuerdo resuelvan disolver la sociedad conyugal.

Uno de los entrevistados señala además que la sociedad conyugal nace en el preciso instante en que un hombre y una mujer contraen matrimonio civil, siempre y cuando ambos no hayan pactado expresamente una separación de bienes.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que, cuando dos cónyuges se divorcian, la sociedad conyugal queda extinta y ésta entra en estado de liquidación, lo cual puede lograrse también de mutuo acuerdo entre ellos.

En el caso de liquidación de una sociedad de bienes, el Código Civil busca tutelar los derechos de los cónyuges y para ello dicta una serie de reglas y procedimientos que deben observarse en la búsqueda del reparto equitativo de los bienes sociales.

TERCERA PREGUNTA: ¿Nos puede decir que es la disolución de la sociedad conyugal y cuáles son sus consecuencias? Denos su criterio por favor.

Los entrevistados en forma clara y contundente manifiestan que, la disolución de la sociedad conyugal, es el rompimiento o la separación de los socios, que son los consortes, que puede ser disuelta por varias causas, a saber: por la terminación del matrimonio, por sentencia de juez que concede la posesión definitiva de los bienes del esposo desaparecido; por sentencia judicial a pedido de cualquiera de los cónyuges o de mutuo acuerdo; y, por la nulidad del matrimonio.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias que ésta produce, nos señalan que, por terminación del matrimonio puede ser por la muerte de uno de los cónyuges o por divorcio; como puede ser por nulidad del matrimonio; en cualesquiera de estos casos se debe proceder conforme lo establece la norma legal; pero en el caso de que la disolución conyugal, sea por sentencia judicial a pedido de cualquiera de los cónyuges, ésta puede permanecer intacta si ninguno de los cónyuges realiza el inventario solemne, el avalúo y la partición de los bienes; por lo que no se ha llegado a ejecutar y por tanto no se ha perfeccionado la misma.

En favor de la justicia, es necesario que el legislador lo antes posible subsane este vacío jurídico que existe en el Código Civil.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesaria una reforma Al Código Civil, para restablecer la sociedad conyugal, siempre y cuando el

matrimonio esté vigente y no se hayan realizado los trámites pertinentes para el inventario, avalúo y partición de los gananciales? Denos su criterio y su propuesta por favor.

Los entrevistados, creen que no sólo es necesario, sino que es urgente, hacer una reforma al Código Civil, para el restablecimiento de la Sociedad Conyugal; con base en que, si la disolución conyugal fue hecha de mutuo acuerdo entre la pareja, o bien por parte de uno de los cónyuges, con el ánimo muchas de las veces de salvaguardar la integridad económica de la familia, ante eventos fortuitos; entonces, ante estas circunstancias y si en realidad no se ejecutó la sentencia de juez de la disolución de la sociedad conyugal; y más aún, no se perfeccionó conforme a ley, realizando el inventario solemne con su respectivo avalúo, y el juicio de partición judicial o extrajudicial; es obvio que es estrictamente procedente rehacer la sociedad conyugal, con base al principio universal del Derecho, que las cosas como se hacen, se deshacen.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Efectuar un estudio teórico, doctrinario, jurídico analítico, respecto al matrimonio, el divorcio, la disolución de la Sociedad Conyugal y su restablecimiento a través de sentencia judicial.

El objetivo general se lo realizó, conforme fue planteado inicialmente, con base a un estudio jurídico, doctrinario y analítico; de una forma pormenorizada, aclarando conceptos y definiciones acerca del matrimonio, el divorcio, la sociedad conyugal, su disolución y restablecimiento; lo que me ha permitido basarme en fundamentos sólidos para la investigación jurídica. En el marco doctrinario, igualmente pude recopilar una serie eslabonada de criterios y juicios de valor de destacados jurisconsultos, nacionales e internacionales; al igual que el marco jurídico que se lo efectuó, basado en las disposiciones constitucionales, en el Código Sustantivo Civil y el Código Adjetivo Civil, que me sirvieron de marco jurídico para sostener los diferentes planteamientos de mi investigación jurídica; con lo que me permitió cumplir con el objetivo general planteado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Determinar que la Sociedad conyugal, nace y se establece con el matrimonio.

El primer objetivo específico que se refiere a que la sociedad conyugal, nace y se establece con el matrimonio; se cumplió en su totalidad, a través de la investigación bibliográfica y la de campo, en donde todos los entrevistados y encuestados, concurrieron con sus criterios jurídicos a sustentar este objetivo.

Establecer que el Código Civil y el Procedimiento Civil, adolecen de sustento legal para el restablecimiento de la Sociedad Conyugal.

Tanto el Código Civil, como el de Procedimiento Civil, adolecen de una normatividad jurídica, capaz de restablecer la Sociedad Conyugal, una vez que ha sido sentenciada por un juez competente; este objetivo se cumplió, con base a los criterios de destacados jurisconsultos y con base a las encuestas y entrevistas propuestas.

Determinar y puntualizar los inconvenientes que originan, la falta de normatividad jurídica para la restitución de la Sociedad Conyugal

Este objetivo igualmente se lo ha cumplido, cuando los encuestados y entrevistados, han manifestado que es de necesidad urgente realizar el restablecimiento de la sociedad conyugal, por cuanto muchas de las veces, ésta

es una razón de la disgregación del matrimonio mediante el divorcio; lo cual conlleva a la destrucción del hogar y la familia.

Proponer con base al estudio teórico, doctrinario, normativo y de campo, un proyecto de reformas al Código Civil, respecto a la restitución de la Sociedad Conyugal, estando el matrimonio vigente.

Este objetivo se lo cumplió cuando a través del marco doctrinario y jurídico, así como con las respuestas de los encuestados y entrevistados cuando nos manifiestan que es urgente y necesario realizar una reforma al Código Civil, capaz de restablecer la Sociedad Conyugal, cuando el matrimonio se halle vigente y no se haya practicado los trámites pertinentes para la partición judicial.

Estudiar los mecanismos apropiados y más adecuados para el restablecimiento de la Sociedad Conyugal, con base a precautelar el patrimonio familiar y por ende a la familia.

Quizá este objetivo siendo el más importante, se lo ha cumplido a cabalidad, en consideración que en la investigación de campo, los encuestados y entrevistados, supieron manifestar que, se deben buscar mecanismos apropiados a través de una reforma legal, para el restablecimiento de la sociedad conyugal, tomando en consideración no solo a la pareja de cónyuges, sino primordialmente al patrimonio familiar y a la familia en su conjunto.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

“La carencia de normatividad jurídica en el Código Civil y en el Procedimiento Civil, en cuanto al restablecimiento de la Sociedad Conyugal, siempre y cuando no se haya ejecutado la sentencia, estando el matrimonio aún vigente; impide la ejecución de la misma, poniendo en riesgo la estabilidad del matrimonio.”

En el desarrollo de la presente investigación, desde el punto de vista jurídico y con base a la investigación empírica y científica, puse especial atención a la falta que hace normar en el Código Civil especialmente, el restablecimiento de la Sociedad Conyugal, siempre y cuando el matrimonio se halle vigente y no se haya ejecutado la sentencia conforme a ley, ni perfeccionado la partición de gananciales entre los cónyuges.

Así mismo con la aplicación de la encuesta y la entrevista, la gran mayoría de profesionales concuerdan con la necesidad de reformar el Código Civil, en cuanto se refiere al restablecimiento de la Sociedad Conyugal, para cimentar y fortalecer la unión familiar y el matrimonio mismo; con lo que hemos demostrado que la hipótesis planteada en el Proyecto de Tesis, se ha cumplido a cabalidad y con los postulados planteados.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE LA REFORMA.

El presente trabajo investigativo, ha sido fundamentado en primer lugar en la Constitución de la República del Ecuador, con base en el artículo 69 sobre los

derechos de familia, que manifiesta que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, en su numeral 3, señala: “El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes”.⁶¹

Igualmente en el Código Civil, en el párrafo segundo del Título quinto del Primer libro, de la sociedad conyugal en su artículo 139, sobre el régimen de bienes en el Ecuador y en el extranjero, señala: “Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.”⁶²

Y en su artículo 153, al tratar sobre la Sociedad Conyugal, señala: “A falta de pacto escrito, se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este Título.”⁶³

En el mismo cuerpo de leyes, en el párrafo sexto, del Título quinto del Libro Primero, de la disolución de la sociedad conyugal, y de la partición de

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, enero 2010, Art. 69 numeral 3.

⁶² CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre 2009, Art. 139.

⁶³ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre 2009, Art. 153.

gananciales en su artículo 189 sobre la Disolución de la Sociedad Conyugal, señala:

“La sociedad conyugal se disuelve:

1. Por la terminación del matrimonio;
2. Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
4. Por la declaración de nulidad del matrimonio

En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella.”⁶⁴

El Código de Procedimiento Civil, al tratar sobre la disolución voluntaria de la sociedad conyugal, señala:

“Art.- 813.- Facultad de un cónyuge para demandar al otro.- Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio.

814.- Con la demanda se correrá traslado al otro cónyuge, por el término de tres días, dentro del cual el demandado podrá oponer únicamente las

⁶⁴ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre 2009, Art. 189.

siguientes excepciones: incompetencia del juez, falta de personería de alguna de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal.

Art. 815.- Si se hubiere deducido alguna de las excepciones especificadas en el artículo precedente, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días, vencido el cual se pronunciará sentencia dentro de tres días.

Sí no se hubieren opuesto excepciones, vencido el término del traslado, se pronunciará sentencia dentro de tres días.

Art. 816.- También de consuno los cónyuges podrán pedir al juez o al notario la disolución de la sociedad conyugal.

En el caso del notario se aplicará lo dispuesto en la Ley Notarial.

El juez les convocará a audiencia de conciliación y si en ella ambos cónyuges insistieren en la demanda mediante sentencia expedida en la misma audiencia, declarará disuelta la sociedad conyugal.

En el caso de solicitarse la disolución ante notario éste levantará un acta en la que le declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, según el caso, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el mismo notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el notario convocará a audiencia de conciliación en la cual, personalmente o por medio

de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales o sociedad de bienes formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la notaría y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada

Art. 817.- De la sentencia o del acta notarial no habrá ningún recurso.

Art. 818.- Ejecutoriada la sentencia que acepte la disolución de la sociedad conyugal, se la subinscribirá en el Registro Civil correspondiente.

Art. 819.- Los cónyuges, excónyuges, según el caso podrán convenir, mediante escritura pública, en la liquidación de la sociedad conyugal. Este convenio será aprobado por el juez, si estuviere ceñido a la ley, y se inscribirá en el registro de la propiedad correspondiente cuando la liquidación comprendiere inmuebles.

Previamente a la aprobación, el juez dispondrá que mediante aviso, que se publicará por una vez en la prensa en la forma prevista por el Art. 82, se haga conocer la liquidación de la sociedad conyugal para los efectos legales consiguientes. Transcurridos veinte días desde la publicación pronunciará sentencia.”⁶⁵

⁶⁵ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Arts. 813 al 819.

Si tomamos en consideración, todo lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y la Ley Notarial, con respecto al matrimonio y por ende a la Sociedad Conyugal, a la Disolución de la misma; todos nos llevan o nos conducen a que la sociedad conyugal nace intrínsecamente con el matrimonio; pero se puede disolverla de consuno o unilateralmente por parte de uno cónyuge; y, se la puede hacer ante un Juez o bien ante un Notario Público; pero para que surta los efectos deseados y legales, ésta disolución debe a más de su marginación en el Registro Civil, observar otros requisitos hasta su liquidación total; y si esto no se cumple, mal se puede decir que esté rota definitivamente la Sociedad Conyugal; pues aún no se ha perfeccionado.

La Ley Notarial, al referirse a las atribuciones de los Notarios Públicos en cuanto a la Disolución de la Sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, señala:

“Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

(...) 13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los

cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del Cual se tomará nota al margen del acta protocolizada.”⁶⁶

He aquí que, los Notarios, tienen plenas atribuciones para realizar tanto la disolución de la Sociedad Conyugal, como su liquidación, claro está que para que surtan los efectos deseados, debe el señor Juez ordenar las debidas publicaciones como lo prescribe el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y luego de veinte días pronunciar la respectiva sentencia.

Y por último, con los resultados obtenidos de los profesionales del Derecho, tanto en la encuesta como en la entrevista, estoy comprobando la necesidad de realizar una reforma al Código Civil y al Procedimiento Civil para el restablecimiento de la Sociedad Conyugal, una vez que haya sido disuelta por Juez o Notario, prevalezca el matrimonio y no se hayan realizado los trámites de rigor para su liquidación

⁶⁶ LEY NOTARIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 18, numeral 13.

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el desarrollo y análisis de la literatura, especialmente en su marco conceptual, doctrinario y jurídico; así como en la investigación de campo, sobre todo en las encuestas y entrevistas, pongo a consideración las siguientes conclusiones:

- ❖ El matrimonio es una relación entre dos personas con un reconocimiento social, cultural y jurídico. Teniendo como fin proporcionar un marco de protección mutua y de cierta manera de protección de la descendencia.
- ❖ Siendo el matrimonio un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; es obvio que para que se cumplan estas expectativas, deben existir los medios económicos necesarios y suficientes; y, es allí donde nace realmente la sociedad conyugal.
- ❖ Si la Sociedad de bienes entre los cónyuges se da, por el hecho del matrimonio celebrado conforme a la leyes ecuatorianas; ésta no está ligada intrínsecamente, puesto que es vulnerable y en cualquier tiempo puede ser disuelta conforme a la normatividad jurídica; de ahí que, así como se la deshace, sugiero que se la puede reestablecer.

- ❖ El haber de la Sociedad Conyugal, se forma paulatinamente a lo largo de la convivencia matrimonial y está formado por varios rubros que son producto del aporte personal de ambos socios a la sociedad de bienes, como sueldos, salarios, emolumentos, empleos, oficios, contratos, dineros, etc., devengados durante el matrimonio.

- ❖ La liquidación de la sociedad conyugal es la división, distribución o participación del patrimonio de la extinta sociedad de bienes mediante la cual consensual o judicialmente los cónyuges o ex cónyuges deciden adjudicarse.

- ❖ La disolución de la Sociedad Conyugal, puede darse de mutuo acuerdo entre los cónyuges, o bien de parte de cualquier consorte; puede darse ante un Juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia, o bien ante un Notario Público; puede disolverse, por la terminación del matrimonio, sea por muerte de uno de los cónyuges, por divorcio, o por desaparición de uno de ellos; y, puede disolverse estando el matrimonio vigente, a petición de uno de los esposos, o de mutuo acuerdo.

- ❖ La partición de los bienes de la sociedad conyugal o sociedad de gananciales, vendrá dada luego del respectivo inventario solemne; partición que puede ser extrajudicial o judicial, dependiendo si hay en primer lugar acuerdo entre las partes, caso contrario en forma judicial. La partición

extrajudicial si se trata de bienes inmuebles, se la realiza a través de escritura pública, ante Notario, la misma de para que surta los efectos legales, debe ser inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad.

- ❖ En la legislación ecuatoriana una vez que haya sido disuelta la sociedad conyugal, no prevé que esta pueda ser reconstituida, lo que genera un vacío legal que perjudica los cónyuges que se encuentran ante este caso ocasionando una incertidumbre matrimonial.

- ❖ Por último, con base al principio universal del Derecho, a la investigación jurídica realizada, las encuestas y las entrevistas a profesionales del Derecho; concluyo sustentando que, es susceptible de aplicación en el Derecho Civil, el restablecimiento de la Sociedad Conyugal, siempre y cuando el matrimonio esté vigente; y no se haya ejecutado aun la sentencia del Juez o la protocolización del Notario Público, máxime aún si no se han realizado los trámites pertinentes como el inventario y avalúo de los bienes, previos a la partición y liquidación de gananciales.

9. RECOMENDACIONES

Al finalizar mi trabajo investigativo, que lo he realizado con dedicación, esmero y sacrificio, creo necesario y oportuno plantear las siguientes recomendaciones tanto a los estudiosos del Derecho Civil, a los estudiantes universitarios de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, como a la ciudadanía en general, que se vea abocada o se halle en un problema similar al que he planteado:

- ❖ Conocido por todos es que, el campo del Derecho Civil, a más de ser una vasta y difícil ciencia del saber jurídico, lo es de larga trayectoria, doctrina, jurisprudencia y del diario quehacer social; por lo que, estimo pertinente que se le dé mayor importancia no sólo a quienes estudian la ciencia del Derecho, sino también bajo lineamientos básicos y elementales a todas las personas que cursan estudios escolares, secundarios y universitarios.

- ❖ Que en la Asamblea Nacional Constituyente dicte normas necesarias para que tanto en la Constitución, el Código Civil y el Código de procedimiento Civil, el restablecimiento de la disolución de la sociedad conyugal sea otra de las opciones voluntarias a las que tengan acceso los cónyuges para manejar de una mejor manera sus relaciones patrimoniales.

- ❖ Que los jueces y magistrados adopten los mecanismos para una mejor aplicación de la ley en lo concerniente a las acciones relacionadas con esta institución jurídica.

- ❖ Que se reforme a la institución de la sociedad conyugal, de tal manera que sea un acto voluntario el restablecimiento de la misma.

- ❖ Por último, quiero sugerir a toda persona, estudiante, profesional del Derecho, o a quien revise este modesto trabajo investigativo, lo analice, lo critique y lo ponga en práctica; puesto que, más de una vez nos toparemos en la vida cotidiana con casos en el que, no sabremos qué hacer para restablecer la sociedad conyugal, una vez disuelta.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

9.1.1. Propuesta de Reforma Jurídica al Código Civil.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO.

Que, es deber primordial del Estado ecuatoriano, proteger los derechos que les asiste a todas las personas, sin distinción de raza, economía o situación social, con la finalidad de dar estabilidad a la familia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que, las personas son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución.

Que, en materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, la Constitución, reconoce la familia en sus diversos tipos y que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el patrimonio de la familia y garantiza la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes; y,

En uso de lo establecido en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1. A continuación del artículo 217, incorpórese los siguientes artículos innumerados que dirán:

Art. 217.1. De la Sociedad Conyugal. Con base en lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 69 sobre los derechos de familia; el Estado garantizará la igualdad de derechos entre los cónyuges, en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal, de la sociedad de bienes, para su disolución y restablecimiento de la misma.

Art. 217. 2. Del restablecimiento de la Sociedad Conyugal, cuando haya sido disuelta e inscrita al margen del acta de matrimonio.- Los cónyuges que de consuno o en forma controvertida, hayan disuelto la sociedad conyugal

y solamente la hayan inscrito al margen del Acta de matrimonio en el Registro Civil de su respectivo cantón, podrán solicitar al juez, que se restablezca la Sociedad Conyugal, con una simple petición firmada por ambos cónyuges.

Art. 217. 3. Del restablecimiento de la Sociedad Conyugal, cuando el matrimonio esté vigente y no se haya realizado inventario solemne ni partición de gananciales.- Cuando el matrimonio esté vigente y se haya disuelto la sociedad conyugal mediante sentencia de juez o ante Notario Público; se halle inscrita en el Registro Civil, pero no se haya practicado el inventario solemne de los gananciales, ni realizado la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la sociedad conyugal; podrán solicitar al juez, que se restablezca la Sociedad Conyugal; para ello bastará la declaración de la voluntad conjunta de los cónyuges por escrito, ante el mismo juez o notario que resolvió la disolución de la sociedad conyugal.

Art. 217. 3. De la solicitud al Registro Civil, para que se reinscriba la Sociedad Conyugal.- El juez o notario según el caso, a solicitud de cualquiera de los cónyuges o de consuno, ordenará que se submargine y reinscriba la Sociedad Conyugal en el respectivo Registro Civil.

Disposición Transitoria: Deróguense todas las leyes que se hallen en oposición a la presente.

Disposición Final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 10 días del mes de marzo de dos mil quince.

.....

F. Presidente

.....

F. Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CABELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, 2000, Buenos Aires- Argentina.

- ❖ CLARO SOLAR, Luis, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Volumen I, De las Personas, Santiago de Chile, Editorial Jurídica Chile, 1978.

- ❖ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009.

- ❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012.

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, enero de 2010.

- ❖ DICCIONARIO MAGÍSTER, Sinónimos, Antónimos y Parónimos, Buenos Aires, Argentina, 2005, Editorial Latinbooks.

- ❖ GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal. El Juicio de Divorcio por Causales, Quito, Ecuador, 1992.

- ❖ LARREA HOLGUÍN, Juan, Monseñor, Derecho Civil del Ecuador. Tomo IV. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ❖ LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Derechos de familia, Volumen II, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito -Ecuador, 2008.
- ❖ LEY NOTARIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ❖ PLANIOL, Marcel, RIPERT, Derecho Civil, México DF, Oxford University, México 2001.
- ❖ ROMBOLÁ Néstor Darío Dr. y REBOIRAS Lucio Martín Dr. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Diseli, edición 2004.
- ❖ VOX, Diccionario Enciclopédico, Tomo 3, Biblograf S.A.
- ❖ DEFINICIÓN DE MATRIMONIO. <http://definicion.de/matrimonio/>
- ❖ DEFINICIÓN LEGAL, La Sociedad Conyugal.
- ❖ <http://definicionlegal.blogspot.com/2011/07/sociedad-conyugal.html>

- ❖ EL DIVORCIO NOTARIAL Y LA DIVISIÓN DE LOS BIENES GANANCIALES.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2604/1/T666-MDE-L%C3%B3pez-El%20divorcio.pdf>

- ❖ GARCÍA FALCONÍ, José C. Qué es y Cómo se conforma la Sociedad Conyugal.

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2005/11/24/que-es-y-como-se-conforma-la-sociedad-conyugal>

- ❖ PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

- ❖ <http://www.monografias.com/trabajos82/procesos-jurisdiccion-voluntaria/procesos-jurisdiccion-voluntaria.shtml>

- ❖ QUÉ ES EL MATRIMONIO,

- ❖ http://spanish.scientologyhandbook.org/sh13_1.htm

- ❖ SOCIEDAD CONYUGAL.

- ❖ <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/sociedad-conyugal.html>

- ❖ SOCIEDAD CONYUGAL

- ❖ <http://definicionlegal.blogspot.com/2011/07/sociedad-conyugal.html>

11. ANEXOS:

ANEXO Nro. 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Encuesta a jueces y profesionales del Derecho

Estimados jueces y profesionales del Derecho: como egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, mucho agradeceré se digne contestar la presente encuesta; la misma que permitirá desarrollar mi trabajo de tesis de grado, previo a la obtención del título de abogado, trabajo de investigación denominado: **“PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL MATRIMONIO VIGENTE”**

PRIMERA PREGUNTA: ¿Sabe usted qué es el matrimonio civil?

SI () NO (). Por favor denos su criterio.

.....
.....
.....

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Sabe usted qué es el divorcio? SI (), NO ().

Por favor denos su criterio.

.....
.....
.....

**TERCERA PREGUNTA: ¿Sabe usted lo que es la Sociedad Conyugal?
SI (), NO (). Explíquenos por favor.**

.....
.....
.....

**CUARTA PREGUNTA: ¿Conoce usted qué es la Disolución de la Sociedad
Conyugal? SI (), NO (). Explique por favor.**

.....
.....
.....

**QUINTA PREGUNTA: ¿Conoce usted lo que es el inventario solemne y el
avalúo de los bienes de la Sociedad Conyugal? SI (), NO (). Denos por
favor su criterio.**

.....
.....
.....

**SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesaria una reforma para que
se restablezca la Sociedad Conyugal, sin más trámites; estando el
matrimonio vigente; y, sin que se haya realizado el respectivo inventario,
avalúo, ni partición de los bienes de la Sociedad Conyugal? SI (), NO ()
¿Por qué? Denos su criterio y su propuesta por favor.**

.....
.....
.....

Gracias por su valiosa colaboración.

ANEXO Nro. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA.

Entrevista a profesionales del Derecho.

Estimado profesional del Derecho, como egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, mucho agradeceré se digne contestar la presente entrevista; la misma que permitirá desarrollar mi trabajo de tesis de grado, previo a la obtención del título de abogado, trabajo de investigación denominado: **“PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL MATRIMONIO VIGENTE”**

PRIMERA PREGUNTA: ¿Por favor en breves palabras y en forma sucinta explíquenos, qué es el matrimonio y cuáles son sus consecuencias?

SEGUNDA PREGUNTA: Díganos por favor, qué es la Sociedad Conyugal?

TERCERA PREGUNTA: ¿Nos puede decir que es la disolución de la sociedad conyugal y cuáles son sus consecuencias? Denos su criterio por favor.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesaria una reforma Al Código Civil, para restablecer la sociedad conyugal, siempre y cuando el matrimonio esté vigente y no se hayan realizado los trámites pertinentes para el inventario, avalúo y partición de los gananciales? Denos su criterio y su propuesta por favor.

Gracias por su colaboración

ANEXO Nro. 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL
MATRIMONIO VIGENTE”.**

PROYECTO DE TESIS PREVIA A
OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO
EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Vinicio David Granda Benítez

**LOJA – ECUADOR
2015**

1. TEMA

“PROPUESTA JURÍDICA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTANDO EL MATRIMONIO VIGENTE”

2. PROBLEMÁTICA.

El matrimonio, la sociedad conyugal y por ende el divorcio, se han convertido en temas que han traído en la actualidad una serie de polémicas por la nueva forma de concebirse estas instituciones en la actual Constitución de la República del Ecuador. Hablar de matrimonio no es sólo cuestión de hacer referencia a un tipo de contrato o institución, de acuerdo a su real naturaleza, según se discute en la doctrina; sino que, también junto con la palabra matrimonio viene una gran carga histórica que no solamente se enmarca en el ámbito del derecho; ligado íntimamente con otros temas tales como la religión y la moral las cuales dificultan su estudio.

El estado de familia es un derecho jurídico entre dos personas, de las cuales una es descendiente de otra, por un hecho natural o un acto jurídico. Son las atribuciones que la ley confiere a una persona para otorgar efectos jurídicos; es el lugar que tiene la persona en la sociedad, por sus relaciones familiares.

El matrimonio más allá de ser un vínculo conyugal, es la institución social que constituye la familia, y por ende, encontrando relación directa con las tasas de natalidad de las sociedades en donde se consoliden.

Con base a lo anotado anteriormente se debe rescatar que, independientemente de cómo se materialice o se conceptúe al matrimonio, éste constituye el punto de partida de una familia, núcleo de la sociedad. De ahí la importancia del asunto, pues los fines y objetivos con los cuales se le visualice a dicha institución y la forma de regularlo, tendrán consecuencias que

repercutirán de manera definitiva en todos y cada uno de los ámbitos de la sociedad como tal.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 67, al referirse a la familia, sus hijos y el matrimonio, señala: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”; y en su parte pertinente señala:

“El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

Desglosando este artículo, vemos que el matrimonio se constituye a través de vínculos jurídicos o de hecho; no sólo es la unión entre un hombre y una mujer; pero intrínsecamente, esto conlleva a la consecución de la sociedad de bienes, sociedad conyugal, o sociedad de hecho; la misma que servirá de sustento del hogar y la familia; y así como, al momento de disolverse el matrimonio automáticamente se disuelve la sociedad conyugal; así mismo, al disolverse la sociedad conyugal, debería entonces disolverse el matrimonio o la unión de hecho; puesto que para mi criterio, la sociedad de bienes o la sociedad conyugal, será siempre no sólo el sustento económico del hogar y la familia; sino primordialmente la estabilidad del matrimonio; por cuanto no podemos afirmar que el matrimonio sólo se sustenta en la unión carnal de un hombre y una mujer y olvidarnos que tras la pareja vienen los hijos, el hogar y la familia.

El artículo continúa señalando que ahora las familias pueden formarse no solamente por vínculos jurídicos sino por vínculos de hecho, haciendo referencia claramente a las uniones de hecho, que en el artículo 68 de la

Constitución dice que se pueden formar por dos personas libres de vínculo matrimonial, con lo cual se evidencia que la familia ya no solamente estará constituida por un hombre y una mujer sino que la posibilidad de que se pueda formar por dos personas del mismo sexo se vuelve una realidad.

Se señala también que dicha unión generará los mismos deberes y derechos que una familia constituida por vínculo matrimonial, previo cumplimiento de los requisitos de ley. Todo esto sin mentar que la estabilidad parece haber dejado de ser algo deseado y más bien parece haberse convertido en una razón más para no optar por el matrimonio; máxime aún si a este ingrediente agregamos la disolución conyugal, tomada a ésta como un interés netamente material y sin que tenga en qué basarse la economía y sustento del hogar, los hijos y la familia.

Por otro lado tenemos al divorcio como la tradicional figura antagónica del matrimonio, de una vida no tan larga como el matrimonio pero aun así con una considerable trayectoria que nos viene desde el siglo XVIII. Si el matrimonio es afectado en su institucionalidad o en su naturaleza o aun en uno de sus elementos formales, se podrá fácilmente deducir que el divorcio quedaría afectado también. Esta es la figura llamada a terminar con el matrimonio en virtud de una de las causales señaladas por el Código Sustantivo Civil.

Como se ha anotado anteriormente, el matrimonio es una figura realmente compleja que no solamente afecta a las personas que manifiestan su deseo de casarse, sino que incluye otros efectos tanto patrimoniales; como la sociedad de bienes; de filiación; por consiguiente, si el matrimonio de hecho cambiara o se modificara siendo más flexible en estos temas, también sería lógico pensar en un cambio en la figura del divorcio.

Podría haber una oportunidad para fortalecerse el matrimonio puesto que en la doctrina ha habido debates muy fuertes acerca de la realidad de esta

institución. Mientras algunos sostienen que el matrimonio es un contrato, otros aseguran que es en verdad una institución. La actual constitución al definir al matrimonio ha obviado utilizar algún término categorizante que, le encasillara al matrimonio en cualquiera de las dos referidas categorías, a diferencia de lo que se hace por parte del Código Sustantivo Civil que en su artículo 81, nos señala: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”

Definición altamente criticada ya que si bien es cierto este artículo lo define como un contrato, en la realidad, por sus efectos, se asemeja más a una institución.

Todo lo anotado es simplemente parte de un problema aún más complejo, pues tratándose de instituciones, tanto el matrimonio, como el divorcio y la sociedad conyugal, son figuras jurídicas que se deben a los intereses sociales, de una colectividad que está en constante cambio, reinventándose constantemente, por lo que se debe velar porque estas figuras respondan a dichos intereses, modificándose, simplificándose o, simplemente, desapareciendo al dejar de ser una finalidad de las personas. Todo esto debe ser analizado cautelosamente en una sociedad que tiene grandes influencias religiosas y moralistas. Lo importante y, a la vez, difícil es determinar aquello que responde al verdadero interés social.

Analizadas estas dos instituciones jurídicas: el matrimonio y el divorcio; podría decir que, al instituirse el matrimonio, concomitantemente se da la sociedad conyugal; porque a partir del matrimonio mismo, como consecuencia de aquello, empieza la formación aunque incipientemente de la Sociedad Conyugal o de bienes. Pero esta sociedad conyugal como figura jurídica, no desaparece solamente con el divorcio; puesto que también puede extinguirse por la decisión unilateral de uno de los cónyuges o de los dos de mutuo acuerdo.

De ahí que, si el matrimonio desaparece por el divorcio, la sociedad conyugal también desaparece y quedará extinguida una vez que se haya procedido a inventariar, avaluar y liquidar los bienes de la sociedad conyugal.

Pero si el matrimonio se mantiene vigente y cualesquiera de los dos cónyuges o de mutuo acuerdo demanden la disolución de la sociedad conyugal, ésta se perfecciona, mediante sentencia de juez competente. Ahora bien; si solamente se practica la demanda de disolución, logrando la sentencia del Juez y no se practica el respectivo inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal, significa que no se ha perfeccionado la disolución de la sociedad conyugal. ¿O acaso es requisito sine quanón para que ésta se materialice o perfeccione, se haya procedido conforme a las disposiciones legales?

Ante este vacío jurídico mi trabajo investigativo va dirigido a que, si se ha disuelto la sociedad conyugal a pedido de uno o de ambos cónyuges, mediante sentencia de un Juez, debidamente ejecutoriada; y, no se ha concluido con los trámites respectivos como son el inventario, el avalúo y la liquidación de la sociedad conyugal; ésta puede volver a restablecerse o restituirse, con base a la aplicación del principio del derecho universal, que las cosas así como se hacen se deshacen; siempre y cuando las dos partes o esposos estén de acuerdo.

3. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo estatuido en el Reglamento para graduación de la Universidad Nacional de Loja, uno de los requisitos para obtener mi título profesional de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, es efectuar un estudio investigativo, que tenga vigencia, actualidad, sea novedoso, provechoso, de aplicación directa en el campo del Derecho; de ahí que, mi objetivo no es únicamente cumplir con esta norma de graduación, sino más bien como ente amante al Derecho, a la paz y armonía estatal, como a la justicia y al bien común de los seres humanos, mi ideal es aportar al ordenamiento jurídico

social, específicamente en cuanto al matrimonio se refiere como causa; y al divorcio y la disolución de la sociedad conyugal como efecto del matrimonio; de ahí la importancia de ejecutar mi estudio e investigación acerca de la disolución de la sociedad conyugal cuando haya sido planteada por uno o por los dos cónyuges; y, su restablecimiento o restitución a través de sentencia judicial.

Además, considero que el problema a investigarse constituye uno de los aspectos más importantes del Derecho público, además con el mismo trato de probar que existen vacíos jurídicos o lagunas en el Código Civil y que deben aplicarse en el Código de Procedimiento Civil.

Considero así mismo, que tiene importancia científica, jurídica y académica, por cuanto las reformas que propondré, servirán de base y fundamento para que, los esposos que hayan planteado la disolución conyugal y no hayan realizado el inventario ni el avalúo de los bienes, por ende no hayan liquidado la sociedad conyugal, puedan solicitar al Juez competente, se restituya o restablezca la sociedad de bienes, o sociedad conyugal.

La investigación socio jurídica realizada, por la importancia legal y social, aspiro sirva de fuente de consulta para los estudiantes, profesionales del Derecho y Operadores de la justicia, que estén interesados en conocer algo novedoso sobre este inquietante tema.

El desarrollo de mi trabajo es factible por su importancia e interés social ya que es un problema actual y asimismo pertinente porque la contrariedad es latente y real, constituyéndose el mismo en un aporte al ordenamiento jurídico estatal que permita con las disposiciones claras que propondré, aplicar soluciones al vacío jurídico en el campo del Derecho Civil.

Consecuentemente, el problema a investigar se justifica por cuanto es un problema en materia jurídica que se constituye en un tema de trascendental

importancia, que es de actualidad y es factible, además cuento con las suficientes fuentes bibliográficas de tratadistas del Derecho moderno.

4. OBJETIVOS:

La investigación que me he propuesto realizar, obedece a la necesidad imperiosa de estar a tono con las nuevas tendencias y exigencias sociales, y aunque sabemos que el derecho no puede ser tan cambiante como las mencionadas sociedades, si debe contener instituciones viables y efectivas que regulen no sólo las conductas humanas, sino también protejan el acervo patrimonial de la familia, hoy en día tan venido a menos por el alto índice de divorcios y separaciones conyugales.

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Efectuar un estudio teórico, doctrinario, jurídico analítico, respecto al matrimonio, el divorcio, la disolución de la Sociedad Conyugal y su restablecimiento a través de sentencia judicial.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

4.2.1. Determinar que la Sociedad conyugal, nace y se establece con el matrimonio.

4.2.2. Establecer que el Código Civil, y el Código de Procedimiento Civil, adolecen de sustento legal para el restablecimiento de la Sociedad Conyugal.

4.2.3. Determinar y puntualizar los inconvenientes que originan, la falta de normatividad jurídica para la restitución de la Sociedad Conyugal

4.2.4. Proponer con base al estudio teórico, doctrinario, normativo y de campo, un proyecto de reformas al Código Civil, respecto a la restitución de la Sociedad Conyugal, estando el matrimonio vigente.

4.2.5. Estudiar los mecanismos apropiados y más adecuados para el restablecimiento de la Sociedad Conyugal, con base a precautelar el patrimonio familiar y por ende a la familia.

5. HIPÓTESIS.

a) La carencia de normatividad jurídica en el Código Civil, en cuanto al restablecimiento de la Sociedad Conyugal, siempre y cuando no se haya ejecutado la sentencia, estando el matrimonio aún vigente; impide la ejecución de la misma, poniendo en riesgo la estabilidad del matrimonio.

6. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.

6.1. MATRIMONIO.

6.1.1. El Matrimonio. Reseña Histórica

“En Derecho romano, el matrimonio o *iustae nuptiae* es el celebrado conforme al *Ius Civile*, en que el adjetivo femenino plural *iustae* hace referencia a la conformidad de esta institución con el *ius*. Así, *iustae nuptiae* es el matrimonio cuyos efectos, tanto patrimoniales como familiares (concretamente, potestativos), son tomados en consideración en las decisiones de los juristas romanos. Así, por ejemplo, uno de estos juristas, Modestino, lo define como "la unión del hombre y de la mujer, implicando consorcio por toda la vida e igualdad de derechos divinos y humanos". Por su parte, el emperador Justiniano expresa que es "la unión del hombre y la mujer con la intención de continuar la vida en común". Conviene destacar que en Roma, el matrimonio era una situación de hecho reconocida y aceptada por la sociedad, y no un contrato solemne como lo es hoy en la mayoría de los países occidentales. Su importancia radica en que es el fundamento de la familia romana y de ahí que, aun cuando no sea un acto jurídico, sí produce efectos jurídicos importantes".⁶⁷

⁶⁷ MATRIMONIO, Derecho Romano, http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_%28Derecho_romano%29

Como podemos analizar, en la historia clásica el matrimonio se remonta hasta la antigua Roma. Para cualquier romano normal el pragmatismo era parte de su forma de pensar, de manera que el matrimonio no se escapaba de ese vicio utilitarista.

Los romanos, institucionalmente monógamos, concibieron las relaciones sexuales continuadas, con voluntad de convivencia y de vida en común, como un contrato, ya no entre dos personas, sino entre dos familias.

Para empezar, en el Derecho romano clásico, para contraer matrimonio era necesario que ambos contrayentes ostentaran la ciudadanía romana. Esto es, que gozaran no sólo del estado de libertad, sino también de que fueran libres y además, ciudadanos. Cualquier otra unión era considerada un concubinato.

Cumpliendo ambos contrayentes los requisitos necesarios debían celebrar el contrato. Esta celebración del contrato ha encontrado diversas variantes a lo largo de la Historia, pero lo principal era que en un momento determinado formaban un núcleo familiar independiente.

El Diccionario jurídico de Cabanellas, nos define así al matrimonio: “Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales y abrumadores Estados”.⁶⁸

⁶⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2000. Pág. 250.

De la definición dada, podemos sintetizar diciendo que: El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra, fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad y cuya finalidad común es procrear y perennizar la especie.

A mi juicio, el matrimonio es el acto por el cual un hombre y una mujer se aceptan y se entregan, de una manera personal y total, para formar una comunidad de vida y amor, para realizarse, complementándose y uniéndose como personas y en su fecundidad como padre y madre; de ahí que, el matrimonio es comunidad de amor porque los esposos se desean recíprocamente el bien. Si decimos que el amor es el deseo del óptimo bien, por tanto el matrimonio es comunidad de amor, pues busca el bien de sus integrantes así como ellos mismos lo buscan para el otro. De aquí entendemos la aceptación y la entrega total y personal, pues el matrimonio se da entre dos individuos racionales capaces del bien y del amor.

6.1.2. Noción Etimológica:

La palabra matrimonio etimológicamente proviene “De las palabras latinas ‘múnus-eris’ (**oficio, función, obligación, cargo**) y ‘máter-tris’ (**madre**), deriva precisamente el término “matrimonio”, que significa, en consecuencia, **oficio o función propios de la madre**. Quizás podría también relacionarse con el verbo “móneo” (hacer pensar, aconsejar, recordar, exhortar) debido al papel de educadora moral que casi siempre ha correspondido a la madre”.⁶⁹

De ahí que, la palabra matrimonio como denominación de la institución social y jurídica deriva de la práctica y del Derecho Romano. El origen etimológico del término es la expresión "matri-monium" o sea, el derecho que adquiere la mujer

⁶⁹ MÁS ALLÁ DE LA NOTICIA, Asociación de Filósofos extremeños, Qué significa la palabra matrimonio. <http://blogs.hoy.es/masalladelanoticia/2012/11/22/que-significa-palabra-matrimonio/>

que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad; claro está por extensión esa función ya no la cumple solo la madre, sino es compartida por la pareja.

La concepción romana tiene su fundamento en la idea de que la posibilidad que la naturaleza da a la mujer de ser madre quedaba subordinada a la exigencia de un marido al que ella quedaría sujeta al salir de la tutela de su padre y de que sus hijos tendrían así un padre legítimo al que estarían sometidos hasta su plena capacidad legal.

6.1.3. Matrimonio ¿Contrato o Institución?

Si consideramos que el matrimonio se propone fundar una familia, crear una comunidad, concebir hijos, educarlos, es un elemento vital de la sociedad, es un fin, entonces estamos hablando que el matrimonio es una institución.

Ahora bien, fundamentalmente se sostiene que el matrimonio es un contrato porque nace del acuerdo de voluntades, de tal modo que si dicho acuerdo no existe o está viciado, el matrimonio-contrato, no nace a la vida del Derecho.

De ese acuerdo de voluntades se derivan innumerables derechos y obligaciones que, aunque la mayoría, si no todos, están determinados por la ley, ésta no hace más que consignar la presunta voluntad de los contrayentes e imponer esos derechos y obligaciones.

Para otros autores el matrimonio es un contrato de derecho público; ya que parten de una nueva división de los contratos: de derecho público y de derecho privado. Los primeros serían aquellos que versan sobre los intereses generales de un Estado o de una colectividad, como los tratados internacionales, la nacionalización, el matrimonio, la adopción, la expropiación por causa de utilidad pública, etc.; mientras que los contratos de derecho privado serían los

que reglan los intereses puramente privados de los particulares. En general, todos los de carácter patrimonial.

El matrimonio es, en efecto, un acuerdo de voluntades productor de obligaciones. Es un contrato en la forma y en su desarrollo. También lo es si se le entiende como un contrato-condición o como el consentimiento bilateral de un hombre y de una mujer que desean tener el estatuto legal de casados.

Junto con explicar satisfactoriamente todos los problemas que la naturaleza jurídica del matrimonio presenta, la teoría institucional otorga a la unión de los cónyuges la importancia que ella tiene en el desenvolvimiento de la gran familia humana, tantas veces desmembrada y continuamente caída.

El artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la familia, sus tipos y el matrimonio, señala: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”.⁷⁰

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Mientras que el Código Civil en su artículo 81 lo define: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”

⁷⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, enero 2010, Art. 67.

De lo expuesto podemos deducir que la concepción de matrimonio ha cambiado, dejándose de lado los fines que establecía el Código Civil como lo es vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. La Constitución ecuatoriana únicamente se limita a concluir diciendo que matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, fundamentados en el libre consentimiento de los contrayentes y que tendrán igualdad de derechos y obligaciones, sin especificar cuáles son estos derechos y obligaciones. Pero a pesar de la forma en la que se ha cambiado al matrimonio podríamos concluir diciendo que aún bajo esta nueva concepción el matrimonio todavía debe ser considerado como una institución. Pues no se ha desvirtuado que el consentimiento dado por los contrayentes, se refiera una adhesión a una institución que tiene el carácter de permanente y de continuidad.

6.2. DIVORCIO

6.2.1. Reseña Histórica:

“La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

Los celtas practicaban la endogamia, excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período

establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En América, los Aztecas sólo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, y sólo podía tener un número determinado de concubinas, sólo la cantidad que pudiera mantener. En este contexto, no desconocían el divorcio, pero debía lograrse por sentencia judicial, que los habilitaba para contraer nuevamente matrimonio.

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud, bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

En el Islam, los varones pueden repudiar a sus cónyuges al repetir consecutivamente la expresión "te repudio" (Talaq, talaq, talaq) en tres ocasiones.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En la Roma temprana el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debent esse libera" (los matrimonios deben ser libres) en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

Sin embargo, la Reforma de Lutero, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitían.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no consideraba posible el divorcio de las personas”.⁷¹

De lo anotado nos podemos dar cuenta que, el divorcio es tan antiguo como el matrimonio mismo; ya que las diferentes culturas y pueblos, al establecer la unión de una pareja, siempre han dejado la posibilidad abierta de la libertad a divorciarse. Hoy en día existe un alto índice de divorcios, con lo cual nos podemos dar cuenta que la sociedad ha cambiado y lo que establece el Código Civil Ecuatoriano que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”; no es sino una verdad relativa; puesto que hay matrimonios que duran tan poco que no avanzan ni siquiera a vivir juntos, peor procrear ni auxiliarse mutuamente.

6.2.2. Divorcio por Mutuo Acuerdo

Esta clase de divorcio se da cuando los cónyuges, marido y mujer, deciden de común acuerdo divorciarse, se lo puede tramitar a través de los Juzgados de lo Civil o de una Notaría.

6.2.2.1. Trámite Judicial

Se debe presentar por escrito el deseo de divorciarse, que pueden hacerlo por sí mismos o a través de una procuración judicial, es decir otorgar un poder especial para que una tercera persona los represente dentro del juicio, en el

⁷¹ HISTORIA DEL DIVORCIO, <http://www.taringa.net/posts/info/2491574/Historia-Del-Divorcio.html>

caso que no puedan concurrir al mismo por encontrarse fuera del país, por ejemplo.

En la demanda, deberá constar el nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio de los cónyuges; el nombre y edad, de hijos/as que tiene la pareja; enumeración de los bienes adquiridos, así como también señalar un curador ad-litem, que de preferencia será un pariente cercano de los hijos/as, que se encargará de precautelar por el bienestar de los hijos menores de 18 años. Este curador será nombrado por los cónyuges; además se puede solicitar que se establezca un régimen de visitas y la pensión alimenticia. Transcurridos dos meses desde que se calificó la demanda, el juez(a) convocará a una Audiencia de Conciliación, en la que, las partes ratificarán su decisión de divorciarse, llegarán a un acuerdo en relación a la situación de sus hijos(as). En el caso de no llegar a un acuerdo, en este tema, se abrirá un término de prueba de seis días previo a resolver. Transcurrido este tiempo la autoridad resolverá aceptando la demanda de divorcio por mutuo acuerdo y ordenará que se registre la resolución en el Registro Civil, con esta marginación deja de existir legalmente el vínculo matrimonial.

6.2.2.2. Tramite Notarial.

De acuerdo con la Reforma a la Ley Notarial RO. N°406 de 28 de noviembre del 2006, artículo 6 N° 22, se faculta a los notarios (as) para que tramiten divorcios por mutuo consentimiento, en el caso que los cónyuges no tengan hijos(as) menores de edad o bajo su dependencia. Los cónyuges, bajo juramento, deberán expresar en un petitorio su deseo de disolver el vínculo matrimonial de manera definitiva, deben tener el patrocinio de un (a) abogado (a) en libre ejercicio. Esta petición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código Civil.

El Notario ordenará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas. Se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, que será en

un plazo no menor de sesenta días. En la audiencia los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El Notario levantará un acta en la que declara disuelto el vínculo matrimonial, una vez protocolizada, deberá entregar copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva. El Registro Civil sentará la razón correspondiente de la marginación y enviará una copia certificada de lo actuado al Notario para que incorpore en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges pueden comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha señalada, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, que no sobrepasará el término de 10 días posteriores a la fecha del primer señalamiento. De no darse la audiencia, el Notario archivará la petición.

6.2.3. Divorcio Causal

Se ha definido al divorcio por parte de algunos autores, como la separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que, disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes. Dicho de otra forma, es la ruptura del vínculo matrimonial válidamente contraído. Creo que eso está claro para todos, debiendo más bien señalarse las características de la acción de divorcio, a fin de llegar a una mejor comprensión de dicha institución.

6.2.4. Características de la acción de divorcio

a) En primer lugar, ésta es personalísima, lo que quiere decir que sólo la pueden pedir los cónyuges, y en el caso del divorcio por causales, únicamente el cónyuge inocente, o sea aquel que se creyera perjudicado por haber el otro cónyuge incurrido en una o más causales de las enunciadas en el artículo 109 del Código Civil.

b) La acción de divorcio es irrenunciable, en razón de que lo contrario constituiría poner en juego al estado civil de las personas.

c) La acción de divorcio es prescriptible por disposición legal expresa, constante en el artículo 124 del Código Civil. Dicha norma señala que la acción en un año contado de acuerdo a cual sea la causa que se alegue para presentar la acción. Por las causales 1), 5) y 7), el año se contará desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa que se trate.

En lo referente a la segunda causa, desde que se realizó el caso de la causal décimo primera.

d) la acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los dos cónyuges, cualquiera que sea el estado del juicio, como lo establece el artículo 127 del Código Civil.

e) La acción de divorcio por ruptura de relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges, conforme el artículo 125 del Código de la materia.

Dicha reconciliación deberá expresarse por escrito dentro del proceso, además que deberá existir la voluntad de ambos cónyuges, especialmente el ofendido por la conducta del otro, de reiniciar su vida conyugal.

6.2.5. Efectos de la reconciliación

La reconciliación, desde el punto de vista jurídico, produce varios efectos, entre los que cabe mencionar:

- Si se produce antes del juicio, entonces se extinguirá la acción;
- Si se produce durante el trámite, deberá ser escrita para que extinga la acción como ya señalé o en su defecto se dejará de actuar en el juicio, el cual se archivará una vez transcurrido los plazos de los artículos 395 y 397 del Código de Procedimiento Civil, declarándose abandonada la instancia.

- Si es después de dictada la sentencia, pero antes de su inscripción en el Registro Civil, al igual que en el caso anterior, vuelven a nacer los vínculos matrimoniales, renaciendo los derechos sucesorios, reconstituyéndose la patria potestad de ambos padres sobre los hijos comunes menores de edad y cesando los alimentos que se ordenó pagar.

6.2.6. Carácter judicial

Otra de las características del divorcio por causales es su carácter judicial, pues en el Ecuador, para que exista el mismo, deberá haber juicio de por medio. Las causales de divorcio que se aleguen, deberán ser debidamente comprobadas en juicio, debiendo señalarse además, que las causales de divorcio son taxativas; es decir, se encuentran expresamente señaladas por la ley.

6.2.7. Matrimonio indisoluble

Finalmente, vale señalar que el único caso en el que el matrimonio es indisoluble, es el del cónyuge que se hubiese vuelto demente o sordomudo, que no pueda darse a entender por escrito, no pudiendo disolverse el vínculo matrimonial por el divorcio, por ordenarlo así en forma expresa, el artículo 126 del Código Civil.

6.2.8. Causales de divorcio

En cuanto a las causales, de acuerdo al artículo 110 del Código Civil, son las siguientes:

- 1.- El adulterio de uno de los cónyuges.
- 2.- Sevicia o crueldad extrema: atentar contra la persona, conocer que alguna persona tiene algún tipo de fobia y utilizar aquello en su contra; en síntesis, hacer gala de un comportamiento cruel con el cónyuge teniendo en cuenta su formación, posición, etc., para una persona puede ser apenas ofensivo, para otra puede ser terrible cruel.

- 3.- Injurias graves o actitud hostil que manifiesta claramente un estado habitual de falta de armonía.
- 4.- Amenazas graves del cónyuge contra la vida del otro.
- 5.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice.
- 6.- El hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado (judicialmente) contra la paternidad del hijo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.
- 7.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos.
- 8.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole.
- 9.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano.
- 10.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor.
- 11.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de una año ininterrumpidamente. En este caso, que es el más común en cuanto al número de demandas de divorcio, si el abandono hubiese durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

Las características de las causales de divorcio son que en primer lugar, los hechos constitutivos solo pueden ser demandados por el cónyuge perjudicado, suponiendo además que el autor de tales actos es imputable decir, que han actuado con libertad y conciencia.

6.3. La Sociedad Conyugal o Sociedad de Gananciales

Para hablar de la Sociedad conyugal o Sociedad de gananciales, nos vamos a su nacimiento en el artículo 139 del Código Civil, cuando se refiere al régimen de bienes en el Ecuador y en el extranjero y establece: “Por el hecho del matrimonio, celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad

de bienes entre los cónyuges” y agrega: (...) "Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes, siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes".⁷²

Es decir que, con el matrimonio se da origen a una sociedad de bienes o de gananciales, cuando éste se hubiere contraído conforme a las leyes ecuatorianas. Tratándose de matrimonios contraídos en el extranjero, para que exista sociedad de bienes, desde el punto de vista jurídico ecuatoriano, es menester el domicilio de los cónyuges en el Ecuador y la existencia de una sociedad de bienes en el régimen bajo el cual se casaron.

La sociedad conyugal, no es en el Derecho ecuatoriano una persona jurídica, sino más bien una institución de tipo sui-géneris, que en la actualidad escapa al tradicional esquema devenido del Decreto Romano, y cuya administración como veremos más adelante en el desarrollo mismo de este trabajo investigativo; corresponde al marido, o a la mujer, o a ambos, según los casos.

6.3.1. Disolución de la Sociedad Conyugal

Esta sociedad puede disolverse en cualquier momento y a petición de cualquiera de los cónyuges o de ambos presentada ante un Juez de lo Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del Código Civil, que señala: “La sociedad conyugal se disuelve:

1. Por la terminación del matrimonio;
2. Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
4. Por la declaración de nulidad del matrimonio.

⁷² CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre 2009, Art.139.

En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella.”⁷³

En forma similar, el artículo 217 del mismo cuerpo de ley, al referirse a la demanda de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, prescribe:

“Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la Sociedad Conyugal y la liquidación de la misma.

Asimismo de consuno, podrán demandar ante el Juez, o solicitarla al Notario de conformidad con el artículo 18 de la Ley Notarial”.

De lo anotado, podemos decir que, la Disolución de la Sociedad Conyugal, es una demanda que la pueden hacer ambos cónyuges de consuno, o bien un solo cónyuge y únicamente por las cuatro causales establecidas en el Código Sustantivo Civil.

Por su parte el Código de Procedimiento Civil, cuando trata de la disolución voluntaria de la sociedad conyugal, el artículo 813, al referirse a la facultad de un cónyuge para demandar al otro, establece: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio”.⁷⁴

Su trámite es sumarísimo y sólo pueden oponerse tres excepciones, conforme lo señala el artículo 814 de la Ley en comento: “Incompetencia de la jueza o del juez, falta de personería de alguna de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal”.⁷⁵

⁷³ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre 2009, Art.189.

⁷⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo de 2012, Art. 813.

⁷⁵ *Ibíd.* Art. 814.

6.3.2. Composición

El artículo 157 del Código Civil, al referirse al haber de la sociedad conyugal, manifiesta que se compone de:

- “1.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;
- 2.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio;
- 3.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere, obligándose a la sociedad a la restitución de igual suma.
- 4.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o adquisición; y,
- 5.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio, a título oneroso.

Las reglas anteriores pueden modificarse mediante capitulaciones matrimoniales, conforme lo dispuesto en el artículo 152⁷⁶

Como vemos, todas estas reglas, pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, eso ya lo analizaremos en el desarrollo de mi proyecto investigativo.

No entran a formar parte de esta sociedad según el artículo 158 del mismo cuerpo de ley, los bienes obtenidos a título gratuito provenientes de herencias, legados o donaciones.

Tampoco entran a formar parte de la sociedad conyugal, de acuerdo con el

⁷⁶ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009, Art. 157.

artículo 159 del mismo cuerpo de ley, el inmueble que fuere subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges; las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio ; y, todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por aluvión, edificación, plantación o cualquier otra causa.

6.3.3. Capitulaciones Matrimoniales.

Mediante la celebración de las capitulaciones matrimoniales se puede cambiar el régimen establecido anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código Civil al hablar de las capitulaciones matrimoniales señala: Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro".⁷⁷

Debemos tener presente que, para que las capitulaciones matrimoniales sean válidas, deben otorgarse por escritura pública o deben hacerse constar en el acta matrimonial. Se anotarán al margen de la partida de matrimonio, y en el Registro de la Propiedad correspondiente si hubiere bienes inmuebles, tal como lo señala el artículo 151 de la ley en comento. Todo esto lo ampliaremos con mayor detenimiento en el proceso mismo de la investigación jurídica.

Por otra parte, estas capitulaciones podrán ser revocadas y modificadas, en cualquier tiempo, por acuerdo de ambas partes.

⁷⁷ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009, Art. 150.

También se debe considerar y tener presente que según lo prescribe el artículo 183 del mismo cuerpo de leyes; aun cuando en las capitulaciones matrimoniales, el marido o la mujer renuncien a los gananciales, los frutos de los bienes propios servirán para soportar las cargas matrimoniales, con la obligación de restituirlos

6.3.4. De la administración de los bienes de la sociedad conyugal

La administración de los bienes de la Sociedad Conyugal, puede ser ordinaria o extraordinaria.

6.3.4.1. De la administración ordinaria

Según el artículo 180 del Código Civil, cualquiera de los cónyuges tendrá la administración de la sociedad conyugal, por acuerdo establecido en el acta matrimonial o en las capitulaciones matrimoniales, presumiéndose que, en caso de que no hubiere tal acuerdo, el administrador es el marido.

Esta disposición concuerda con la contenida en el artículo 140, que establece: “Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración”.⁷⁸

6.3.4.2. De la administración extraordinaria

Con base a lo prescrito en el artículo 185 del Código Civil, la administración extraordinaria de la sociedad conyugal señala: “En caso de interdicción de uno de los cónyuges, o de ausencia de tres años o más sin comunicación con su familia, la administración de la sociedad conyugal corresponderá al otro”⁷⁹

Pero, no sólo se confía la administración, sino la disposición de los mismos, y todos aquellos actos para los cuales se necesita la autorización del otro

⁷⁸ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009, Art. 140.

Ibídem, Art. 185.

cónyuge, al tenor de lo dispuesto en el artículo 187; naturalmente que, para los efectos prácticos, no basta la sola afirmación de una persona. Es necesario que dicha afirmación sea ratificada ante un juez de lo civil, mediante la respectiva información sumaria.

6.3.4.3. Autorización

Conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley en comento: “Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración”.⁸⁰

Pero más adelante el artículo 142 determina: “La autorización de que trata el artículo 140 puede ser general para todos los actos en que el cónyuge la necesite, o especial para una clase de negocios o para un negocio determinado”.⁸¹

Esta autorización deberá constar por escritura pública cuando se trate de bienes raíces; además la autorización, general o especial, puede ser revocada en cualquier momento y en forma unilateral por parte de quien la concedió.

6.4. Disolución de la Sociedad Conyugal.

La disolución de la sociedad conyugal, puede darse durante el matrimonio, sin que esto signifique que el matrimonio termine, sino que cada uno de los cónyuges tendrá la administración individual de los bienes que adquiera luego de la disolución de la sociedad conyugal. Además, recobran la capacidad jurídica de contratar y obligarse por su propia cuenta.

El artículo 217 del Código Sustantivo Civil, al referirse a la demanda de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, establece: “Cualquiera de los

⁸⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009, Art. 140.

⁸¹ *Ibidem*. Art. 142.

cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma.

Asimismo de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al Notario de conformidad con el artículo 18 de la Ley Notarial”⁸²

En el suplemento del Registro Oficial No 64 del 8 de noviembre de 1996 se introducen importantes reformas al artículo 18 de la Ley Notarial, otorgándole facultades al notario que antes no las tenía; entre ellas la señalada en el artículo 18 numeral 13, esto es la de disolver la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges.

Es necesario hacer anotar que, solamente cuando exista acuerdo entre las partes se podrá disolver la sociedad conyugal, ante el Notario, pues de no haber acuerdo cualquiera de los cónyuges pueden demandar ante un Juez de lo Civil.

El procedimiento para disolver la sociedad conyugal ante el Notario público es el siguiente:

Se debe presentar un petitorio firmado por los cónyuges y por su abogado patrocinador ante el Notario, en el cual expresan su voluntad de disolver la sociedad conyugal, al cual se adjunta la partida de matrimonio o sentencia con reconocimiento de la unión de hecho dependiendo del caso; posteriormente el notario levanta el acta de reconocimiento de firma y rúbrica de los cónyuges en el petitorio ante el mismo Notario y se convoca a los cónyuges para luego de diez días hábiles, a la audiencia de conciliación, donde deberán ratificar su voluntad de disolver la sociedad conyugal.

⁸² CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009, Art. 217.

Una vez transcurridos los diez días hábiles, se realiza el acta de audiencia de conciliación para disolver la sociedad conyugal, en la cual en forma libre y voluntaria de consuno y de viva voz los cónyuges ratifican su voluntad de declarar disuelta la sociedad conyugal que tienen formada; en la que el Notario dará únicamente fe de la declaración de voluntad de los comparecientes de declarar disuelta la sociedad conyugal.

El acta, junto con las copias de cédulas y papeletas de votación, partida de matrimonio y el petitorio con el reconocimiento de firmas se protocoliza y se emite copias certificadas a los interesados.

Por último, una vez sub inscrita el acta en el Registro Civil, se tomará nota al margen en el original del acta de este hecho, para que surta sus efectos jurídicos; es decir a partir de lo cual los bienes y obligaciones que adquieran serán administrados individualmente y serán de propiedad de cada uno de los cónyuges o ex cónyuges.

Ahora bien, en esta parte de la disposición legal, es donde los tratadistas no se ponen de acuerdo, ya que, no es tan cierto que una vez que se sub inscriba el acta notarial o la sentencia del juez en el libro de actas matrimoniales en el Registro Civil; los cónyuges quedan en libertad absoluta de administrar por cuenta separada sus bienes; ya que es necesario que se observen todos los requisitos de ley para que la disolución quede perfectamente establecida; tales como el inventario y tasación de los bienes de la sociedad conyugal y la partición judicial o extrajudicial de los mismos. Claro está que si los cónyuges, no tienen ninguna clase de bienes, en la misma demanda de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, deben hacer constar que no existe patrimonio familiar alguno; caso contrario los cónyuges no podrán realizar actos de comercio con carácter oneroso, ya que puede aún existir dinero que pertenece a la sociedad de gananciales.

La facultad prevista en el numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial, faculta al Notario, para que tramite la disolución de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de la firma ante el Notario, pero es preciso enfatizar que el Notario sólo está facultado para tramitar la disolución de la sociedad conyugal cuando hay acuerdo entre las partes y voluntariamente, sin litigios, caso contrario el Juez competente será el Juez de lo Civil.

6.5. Juicio de inventario

El inventario es el acto mediante el cual se hace constar el estado económico de la sociedad conyugal; es una enumeración detallada y descriptiva del conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio de la sociedad conyugal.

El inventario no es otra cosa que el alistamiento, avalúo o tasación y custodia de los bienes de la ex sociedad conyugal, para identificar el monto o acervo líquido que existe como patrimonio de la extinta sociedad conyugal.

No existe norma especial para el juicio de inventarios y para la partición de los bienes de la sociedad conyugal. Así, la Sección Séptima y Octava, del Código de Procedimiento Civil, se refiere al inventario y a la partición de los bienes que provienen de las herencias, es decir, al derecho sucesorio.

Para la liquidación de la sociedad conyugal, la primera fase es la disolución de la sociedad conyugal, posteriormente se realiza el inventario y avalúo de todos los bienes que comprenden el régimen social, sin embargo, no existe ningún límite o plazo; por lo tanto, se puede realizar el inventario en cualquier tiempo.

En nuestra legislación no se otorga un plazo para realizar el inventario, lo que considero un error; debería establecerse un plazo, porque en la práctica se genera un sinnúmero de problemas especialmente por los bienes que se adquieren luego de disuelta la sociedad conyugal hasta que se liquide.

Si bien el Código Civil no establece un plazo para hacer el inventario, habrá que realizarlo antes de iniciarse las operaciones de liquidación y apenas se produzca la disolución de la sociedad conyugal; en tal virtud esta acción es imprescriptible.

El artículo 191 del Código Civil al relatar sobre el inventario y tasación de bienes, señala: “Disuelta la sociedad se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que la sociedad conyugal usufructuaba o de que era responsable en el término y la forma prescritos para la sucesión por causa de muerte”.⁸³

El artículo 195 del mismo cuerpo de ley, dispone: “Cada cónyuge, por sí o por sus herederos, tendrá derecho a sacar de la masa las especies o cuerpos ciertos que le pertenezcan, y los precios, saldos y recompensas que constituyan el resto de su haber.

La restitución de las especies o cuerpos ciertos deberá hacerse tan pronto como fuere posible, después de la terminación de inventario y avalúo, y el pago del resto del haber deberá hacerse dentro de un año, contado desde dicha terminación. Podrá el juez, sin embargo, ampliar o restringir el plazo, a petición de los interesados, previo conocimiento de causa”.⁸⁴

El artículo 192 del Código Sustantivo Civil, señala: “El inventario y tasación de los bienes, deben estar revestidos de solemnidad judicial, puesto que si no se cumple con este requisito, éste no tiene valor en el juicio, sino contra el cónyuge, los herederos a los acreedores que los hubieren debidamente aprobado y firmado.

Si entre los partícipes de los gananciales hubiere menores, dementes u otras a personas inhábiles para la administración de sus bienes, serán de necesidad el

⁸³ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, octubre de 2009, Art.191.

⁸⁴ Ibídem Art. 195.

inventario y tasación solemnes. Si se omitiere hacerlos, aquel a quien fuere imputable esta omisión responderá de los perjuicios; y se procederá lo más pronto posible a legalizar dicho inventario y tasación en la forma debida”.⁸⁵

En este caso, los bienes propios de cada cónyuge debe inventariarse para que luego, cada cónyuge por sí o por sus herederos pueda sacar de la masa las especies o cuerpos ciertos que le pertenezcan, los precios, saldos y recompensas que constituyan el resto de su haber, tan pronto como queden fuera del inventario y avalúo; por lo tanto, el inventario debe comprender los bienes del activo material e inmaterial, y el pasivo.

El juicio de inventario, es un alistamiento de bienes, en cuyas diligencias más actúa como ministro de fe, pues no puede asegurarse que su aprobación constituya una decisión porque concluido por el secretario con la intervención de peritos la diligencia en que se detallan y hacen constar los bienes y sin ninguna observación por parte de los interesados, no queda otra alternativa al juez que aceptar el alistamiento y avalúo conforme se encuentra practicado; su intervención es para dar solemnidad y garantizar su fidelidad.

Por lo tanto, la facción de inventarios, no siendo en esencia acción, como sinónimo de demanda o reclamación inicial, no es susceptible de prescripción. Una vez realizado el inventario corresponde realizar la determinación del acervo bruto o masa de bienes (se lo denomina bruto porque no ha sido objeto de deducciones) que servirá de base para el proceso de liquidación; lo que servirá para despejar los bienes partibles y precisar los gananciales. El proceso y trámite del juicio de inventario, lo desarrollaré en el transcurso de mi trabajo de investigación.

⁸⁵ Ibídem Art. 192.

6.6. Liquidación de la sociedad conyugal

La liquidación de la sociedad conyugal, no es otra cosa que repartirse o ajustar las cuentas entre los cónyuges o ex cónyuges de todo lo alistado en el inventario y de conformidad a la tasación o avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal; claro está luego de haberse determinado el valor de los bienes, pagado las deudas y fijar las compensaciones que pudieran existir entre ellos lo que también se llaman recompensas.

La liquidación, a decir de Cabanellas es “Conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio u otra relación de bienes y valores.”⁸⁶

Adicionalmente sobre la liquidación de bienes de la extinta sociedad conyugal manifiesta que disuelto o anulado el matrimonio, con la desaparición o inexistencia del vínculo ha de procederse a la liquidación del patrimonio conyugal, siempre que el matrimonio no se hubiere celebrado de acuerdo con un régimen de absoluta independencia de bienes.

Por lo tanto considero que la liquidación es la división del patrimonio de la extinta sociedad conyugal, en virtud de la cual, consensual, judicial o extrajudicialmente, los cónyuges o ex cónyuges deciden adjudicarse.

Existen diferentes clases de liquidaciones: a) la liquidación judicial, es decir cuando se ha sometido la partición del patrimonio de los gananciales conyugales por la vía contenciosa y se verifica con resolución definitiva del juez; b) la liquidación extrajudicial, cuando a pesar de haberse sometido a la resolución del juez la partición, el juicio se interrumpe para distribuirse el patrimonio de la extinta sociedad conyugal; y, c) la liquidación consensual o voluntaria, cuando los ex cónyuges por mutuo acuerdo deciden distribuirse el

⁸⁶ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Pág. 239.

patrimonio obtenido durante la existencia de la sociedad conyugal y, lo perfeccionan solicitando al juez o al notario que apruebe esta liquidación. Todas y cada una de ellas estará analizando prolijamente en la investigación jurídica que realizaré posteriormente.

6.7. Juicio de partición

El juicio de partición procede una vez que se haya aprobado el inventario judicial o extrajudicialmente, siendo hábiles todos los días y horas y, puede solicitar cualquiera de los cónyuges. Al plantear la demanda ésta debe contener todos los requisitos que exige la ley, acompañando las copias certificadas de la sentencia que aprueba el inventario y avalúo practicado de los bienes materia de la partición, requisito indispensable, para que haya la prestación del servicio.

Al presentar la demanda, el juez debe calificarla y aceptarla al trámite que le corresponde si esta es clara y cumple con los requisitos que exige la ley, caso contrario debe ordenar que la aclare o la complete según el caso, en el auto de calificación, debe ordenar además que se le cite así al demandado.

Cumplidas con las diligencias ordenadas el juez convoca a las partes a la audiencia de conciliación en la que pueden llegar a un acuerdo y es obligación del juez procurar, por todos los medios aconsejados prudentemente por la equidad, hacer que los contendientes lleguen a un avenimiento, de haberlo y ser lícito, lo aprobará el juez y terminará el pleito dictando sentencia en la misma acta; de no ser así, continúa sustanciándose la causa, concediendo prueba en la misma audiencia, por diez días y en trámite ordinario por no haber un trámite especial para el efecto.

La sentencia que se dicte, una vez ejecutoriada, sea por acuerdo de las partes o porque el juicio es contencioso, se la debe protocolizar en una notaría e

inscribirse en el Registro de la propiedad, si se trata de bienes raíces, para que sirva de título de Propiedad.

7. METODOLOGÍA.

Por la importancia que encierra la presente investigación científica jurídica, se vuelve necesario auxiliarme del método científico el mismo que me permitirá acercarme al conocimiento de los fenómenos que suceden respecto a la sociedad conyugal y a su restablecimiento; esto a través de la armonía entre la reflexión comprensiva y la fusión intrínseca con la realidad objetiva de los actos directos ocasionados y efectos negativos para el matrimonio, para la estabilidad de la familia y por ende para el Estado Ecuatoriano. En tal virtud, esta investigación se basará en el método científico, así como en el método general del conocimiento. De igual manera me serviré del método inductivo y deductivo, los mismos que me permitirán enfocar asuntos doctrinarios, de juristas, de estudiosos del derecho, como de aspectos históricos, partiendo de lo general a lo particular y de lo específico a lo general para un mayor entendimiento de la temática, utilizaré el método comparativo ya que me permitirá comparar hechos históricos internos de nuestro país e internacionales con otras legislaciones en materia del matrimonio, de la sociedad conyugal, la disolución de la misma y de su restitución cuando no se haya realizado aun inventario, tasación, liquidación y partición de la sociedad de gananciales. Y por obedecer a una investigación analítica utilizaré además la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

Asimismo me será de gran ayuda, las técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizaré un total de 30 encuestas las mismas que irán dirigidas especialmente a Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja; y, a Abogados en libre ejercicio de la profesión, que tengan conocimiento del problema, asimismo aplicaré cinco entrevistas dirigidas a jueces y abogados en libre ejercicio que abarquen el campo civil, este trabajo de campo, me permitirá

acopiar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos, y presentarlos en cuadros, gráficos, resultados y análisis, siéndome de gran ayuda para mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación serán expresados en el informe final que contendrá los diversos aspectos en una tabla de contenidos, bien estructurada conforme la normativa de graduación del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Para una mejor comprensión, procederé a la verificación de los objetivos propuestos, asimismo cimentaré mi estudio con argumentación teórica, doctrinaria, normativa y de campo, las mismos que me permitirán probar argumentadamente la fundamentación de mi propuesta de reforma.

Mi estudio, me permitirá efectuar la contrastación de la hipótesis planteada, y por último arribaré a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de proyecto de reformas encaminado a la solución del problema socio jurídico planteado.

8. CRONOGRAMA.

AÑO 2015

Nro. Orden	Actividades	Enero Abril 2015	Mayo Junio 2015	Julio Agosto 2015	Septiembre Octubre 2015	Noviembre Diciembre 2015
01	Selección del problema	X				
02	Elaboración del Marco Referencial, Justificación y Objetivos	XX				
03	Diseño del Proyecto de tesis	XX				
04	Trámite de Aprobación del Proyecto de tesis	XX				
05	Acopio de información Bibliográfica	XX	XXXX			
06	Investigación de Campo		XXXX			
07	Presentación y análisis de los resultados de la Investigación			XXXX		
08	Redacción del borrador de tesis				XXXX	
09	Redacción del informe final					XXXX

8.1. Presupuesto y financiamiento.

Recursos humanos.

Postulante: Vinicio David Granda Benítez.

Director de tesis: Dr. Otto Montesinos Guarnizo

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo

Entrevistados: 5 Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional

8.2. Recursos materiales.

Recursos	Costos en \$
Material bibliográfico	400,00
Útiles de escritorio	200,00
Fotocopias	100,00
Impresión de texto	150,00
Movilización	250,00
Derechos de tramitación	200,00
Imprevistos	200,00
Total.	\$ 1.500,00

8.3. Financiamiento.

Los gastos que se constituyen en inversión económica, desde la planificación, ejecución y graduación en sus diferentes fases y costos, se financiará con recursos propios del proponente.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta,
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2008.
- ❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Año 2012

- ❖ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Año 2009.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación Ecuatoriana, 2012.

INTERNET:

HISTORIA DEL DIVORCIO, <http://www.taringa.net/posts/info/2491574/Historia-Del-Divorcio.html>

MATRIMONIO, Derecho Romano,
http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_%28Derecho_romano%29

MÁS ALLÁ DE LA NOTICIA, Asociación de Filósofos extremeños, Qué significa la palabra matrimonio. <http://blogs.hoy.es/masalladelanoticia/2012/11/22/que-significa-palabra-matrimonio/>

ANEXO Nro. 4

PORFIRIO CHÁVEZ ARMIJOS

Abogado



Dirección: Calle Bolívar 06-08 y Colón esquina Edificio D`mar Tercer Piso

Teléfonos: Oficina: 2582221, Domicilio: 2575231, Celular: 0993962451

Mat.: C:A:L. 2168 - Foro de Abogados 11-2008-7- Casilla Judicial: 968.

Correo electrónico: porchabog@hotmail.com

MINUTA DE LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES

"SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, dígnese usted insertar una por la que conste la de Liquidación y Partición Extrajudicial de Bienes, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:- PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por sus propios derechos. Los intervinientes se encuentran legalmente capacitados para otorgar, como en efecto así lo hacen y por sus propios derechos, esta escritura pública de Liquidación y Partición extrajudicial de bienes.- SEGUNDA:- ANTECEDENTES.- a) Los comparecientes en virtud del matrimonio que contrajeron en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, el XXXXX de XXXXXX de mil novecientos noventa y siete, formaron entre ellos en virtud de dicho matrimonio por mandato expreso de la ley, sociedad de bienes, vínculo y sociedad conyugal que se mantuvo hasta el XXXX de XXXXX del dos mil trece, fecha en que el Doctor XXXXXXXX, Notario XXXXX del Cantón Loja, mediante ACTA NOTARIAL DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, conservando el vínculo matrimonial que los une, anotada al margen del Acta de Matrimonio del Registro Civil Identificación y Cedulación en Loja, el xxxxx de XXXXX del dos mil trece, que por mutuo consentimiento, tramitaron conjuntamente en la Notaría XXXXXX del Cantón Loja, los intervinientes, se declaró disuelta la sociedad de bienes que los mantenían desde su matrimonio en la fecha anteriormente señalada, como se lo acredita con los documentos que se agregan; b) Que durante el matrimonio los comparecientes adquirieron para la sociedad conyugal que tenían formada los siguiente UNO) HABER COMPUESTO DE DOS BIENES INMUEBLES Y UN MUEBLE. A) Inmueble compuesto de solar y villa signado con el número XXXX de la manzana número XXXXXX de la Urbanización XXXXX, parroquia urbana XXXX, sector XXXXX de esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: POR EL NORTE: Solar número XXX, con veintiún metros;

POR EL SUR: Solar número XXXX, con veintiún metros; POR EL ESTE: Solar número XXXX, con cuatro metros cinco centímetros; y, POR EL OESTE: Calle Vehicular, con cuatro metros cinco centímetros. Medidas que dan un área o superficie total de XXXXX metros cuadrados. Identificado con el Código Catastral número XXXXXXXX.- Los cónyuges señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX adquirieron el antes mencionado inmueble mediante Escritura Pública de Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios otorgada a su favor por los señores XXXXXXXXXXXXXXXX, ante Notario XXXXXX del Cantón Loja, Abogado XXXXXX, con fecha XXXXX de XXXXX del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, el XXXXX de XXXXX del año mil novecientos noventa y nueve, el mismo que tiene un avalúo comercial municipal de XXXXXXXXXXXXXXXX DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; B) Inmueble signado con el número XXXX de la manzana número XXXXXXXX de la XXXXX Etapa de la Urbanización XXXXXXXX, ubicada en el XXXXXX, sector noventa y seis, de esta ciudad de Loja, Provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: POR EL NORTE: Solar XXXXXX, con treinta metros veinticinco centímetros; POR EL SUR: Solar XXXXXX, con treinta metros veinticinco centímetros; POR EL ESTE: Calle Pública, con doce metros; y, POR EL OESTE: Solar Particular, con doce metros. Medidas que dan un área o superficie total de XXXXXXXXXXXXXXXX metros cuadrados. Identificado con el Código Catastral número XXXXXXXXXXXXXXXX.- Los cónyuges señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX adquirieron el antes mencionado inmueble mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada a su favor por los señores cónyuges XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ante Notario Titular XXXXX del Cantón Loja, Doctor XXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha XXXXXXXXXXXX de XXXXX del año dos mil once, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, el XXXX de XXXXX del año dos mil once, el mismo que tiene un avalúo comercial municipal de XXXXXXXXXXXXXXXX DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; C) Un vehículo CLASE Y TIPO: Automovil Stat_Wag; SERVICIO: Particular; MARCA: Skoda, MODELO: Felicia GLX; AÑO DE PRODUCCION: XXXXXXXX; COLOR: XXXXX, ORIGEN: República Checa; CARROCERIA: Metálica; CHASIS: XXXXXXXXXXXX; MOTOR: XXXXXXXXXXXX; PLACAS: XXXXXXXXXXXX, el mismo que tiene un avalúo de XXXXXXXXXXXXXXXX DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- DOS) PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: A) Deuda por pagar que los señores XXXXXXXXXXXX tienen actualmente de XXXXXXXXXXXXXXXX DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los otorgantes tienen la libre administración de sus bienes, se encuentran facultados por la ley para ser por sí mismo la partición y por tanto, tiene plena validez el presente convenio de Liquidación de la Sociedad Conyugal que tuvieron formada, el que de acuerdo con la Ley en vigencia.- TERCERA: PARTICION Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL. Por lo que, los cónyuges señores XXXXXXXXXXXX aprueban el avalúo de los bienes y por tanto como monto partible de la sociedad conyugal, la suma XXXXXXXX DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondientes a los activos de la sociedad conyugal. El pasivo es de XXXXXXXX DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. A la señora XXXXXXXXXXXXXXXX, se le adjudica el activo de la sociedad conyugal esto es los dos inmuebles y el vehículo detallados en la cláusula segunda de la presente escritura y el señor XXXXXXXXXXXX, se le adjudica el pasivo de la sociedad conyugal por tanto asume íntegramente la deuda esto es la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXX DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Las partes declaran que el presente acto que contiene el contrato de Partición y Adjudicación Extrajudicial, al igual que a su contenido que con el carácter de Sentencia Ejecutoriada, por lo consiguiente los comparecientes declaran que nada tienen que reclamar ni a presente ni a futuro por todo lo aprobado, declarado e instrumentado mediante la presente escritura, autorizan al Notario a solicitar la Publicación correspondiente y continúe con los trámites de Ley.- QUINTA: GASTOS.- Los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura de Partición y Adjudicación Extrajudicial son de cuenta de ambos partícipes, por partes iguales. Dado que las adjudicaciones son de partes exactamente iguales, quienes quedan facultados para solicitar la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.- Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor PORFIRIO CHÁVEZ ARMIJOS, Matrícula Colegio de Abogados DOS UNO SEIS OCHO (2168) – y 11-2008-7 del Foro de Abogados de la Función Judicial de Loja.- HASTA AQUI LA MINUTA.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	12
5. MATERIALES Y MÉTODOS	69
6. RESULTADOS	72

7. DISCUSIÓN	86
8. CONCLUSIONES.....	96
9. RECOMENDACIONES	99
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	101
10. BIBLIOGRAFÍA	105
11. ANEXOS	108
INDICE	153